

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
MAGARIAS
C.I.A. Nº 1226/1190
ONDES
CORREO
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CII

SAN JUAN, MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO DE 2019

25.859



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CAÑO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS

DECRETO N° 2190 -MG-18-

SAN JUAN, 14 de Diciembre de 2018.

VISTO:

El Expediente N° 200-001224-18. registro del Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente de referencia se gestiona la ratificación del Acta Convenio celebrado entre la Sociedad del Estado Casa de Moneda, representada por su Vicepresidente Ing. José Luis LACOSTE. D.N.I. N° 11.450.500. con domicilio en Avda. Antártida Argentina N° 2085 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, representado por el señor Ministro de Gobierno Dr. Emilio Javier BAISTROCCHI, D.N.I. N° 23.283.592, con domicilio en Avda. Libertador General San Martín N° 750 -Oeste -Ciudad de San Juan, suscripto en la Provincia de San Juan el día 30 de Noviembre de 2.018.

Que la citada Acta se celebra de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 184, 185 y 186 de la Ley N° 1268-N al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Que el Acta Convenio tiene como objeto la aceptación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, de la propuesta elevada con fecha 23 de Noviembre de 2.018, en el Presupuesto N° 073/18 por la provisión de servicio de Padrones Electorales: Padrón Provisorio, Padrón Definitivo de Mesa, troquelado con foto del elector. Padrón Definitivo para Suplente de mesa o padrón auxiliar y Padrón Definitivo de Pared, en los plazos que el Tribunal Electoral Provincial determine, conforme el cronograma electoral elaborado al efecto para los proce-

sos electorales. Elecciones Primarias. Abiertas. Simultáneas y Obligatorias y Elecciones Generales Provincial y Municipal en el ámbito de la Provincia de San Juan, convocadas mediante Decreto N° 1979/18.

Que asimismo es necesario aprobar un gasto por la suma de \$ 4.063.939,92 para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Primera del Acta Convenio, habiendo imputado el gasto el Departamento Contable del Ministerio de Gobierno con la debida intervención de Delegación Fiscal Contable. Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en todas sus partes el Acta Convenio celebrado entre la Sociedad del Estado Casa de Moneda, representada por su Vicepresidente Ing. José Luis LACOSTE, D.N.I. N° 11.450.500 y el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, representado por el señor Ministro de Gobierno Dr. Emilio Javier BAISTROCCHI. D.N.I. N° 23.283.592, suscripto en la Provincia de San Juan el día 30 de Noviembre de 2.018, y que como Anexo forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase y autorízase un gasto por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 92/100 (\$ 4.063.939,92) a favor de CASA DE LA MONEDA DE LA NACIÓN O.P., C.U.I.T. N° 30-54667697-4. a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Primera del Acta Convenio, debiendo rendir cuenta oportunamente.

ARTÍCULO 3°.- El presente gasto se imputará a:



PRESUPUESTO AÑO 2.018 -LEY N° 1.697-LINS-
TITUCIÓN 1.20.0 MINISTERIO DE GOBIERNO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11.0.00 TE-
SORO PROVINCIAL

PROGRAMA 02 -ACTIVIDADES COMUNES A
LOS PROGRAMAS 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24,
25, 26, 28, 30, 31 y 32

SUBPROGRAMA 00 -PROYECTO 00-
ACTIVIDAD/OBRA A01 -GESTIÓN ADMINIS-
TRATIVO-CONTABLE

TRANSFERENCIAS

CASA DE LA MONEDA DE LA NACIÓN O.P.
02.00.00.A01. 11.0.00 3.5.03 Imprenta, publicacio-
nes y reproducciones

3.03.008.004 IMPRESIÓN

PADRÓN ELECTORAL \$ 4.063.939,92

TOTAL SERVICIOS NO PERSONALES
\$ 4.063.939,92

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Ofi-
cial para su publicación.-

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Dr. Emilio Baistrocchi

Ministro de Gobierno

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1749 -ME- 05-10-18

ARTÍCULO 1°.- Reconocer un gasto por la suma de
PESOS: VEINTIÚN MIL TREINTA Y NUEVE
CON 40/100 (\$ 21.039,40,.) a favor de la Sra. Marta
Antonia LEGUIZA, en concepto de pago por los ser-
vicios prestados en tres (03) horas cátedra con ca-
rácter Interino, del espacio curricular Oferta
Educativa Plurilingüística- Francés, en 5° año 1ª di-
visión, -Turno Tarde-, del Colegio Secundario "Juan
Pablo Echagüe", dependiente de la Dirección de Edu-
cación Orientada y Artística, durante el período com-

prendido entre el 30 de Abril hasta el 16 de Octubre
de 2015, de conformidad a lo dispuesto por el Artí-
culo 57 de la Ley de Contabilidad - N° 55-I y lo ex-
puesto en los considerandos que anteceden.

DECRETO N° 1750 -MIySP 05-10-18

ARTÍCULO 1°.- Destacar en Misión Oficial al
Señor Subdirector de Redes de Datos Sr. VALLECI-
LLO, Ramón Alberto, quien se trasladará a SHAN-
GAI - CHINA, para asistir al Evento Mundial de
Tecnología HUAWEI CONNECT 2018, viajando a
estos efectos desde San Juan hasta Buenos Aires -
República Argentina el día 05 de Octubre de 2018 en
avión de línea, luego trasladándose a China el día 06
de Octubre de 2018, arribando a Bs. As. -Argentina
el día 17 de Octubre de 2018, a las 05:55, empen-
diendo luego su regreso a San Juan - Argentina el 18
de Octubre de 2018 a las 15:40 hs.

DECRETO N° 2216 19-12-18

ARTÍCULO 1°.- Acéptese a partir del día 31 de Di-
ciembre de 2018 la renuncia al cargo de Subjefe de
Asesores de la Secretaría de Cultura, en el ámbito del
Ministerio de Turismo y Cultura, a la Sra. Rojas,
Paola Valeria DNI N° 21.586.940.

DECRETO N° 2217 19-12-18

ARTÍCULO 1°: Desígnese, a partir de la fecha del
presente Decreto, al Sr. CARLOS JAVIER FER-
NÁNDEZ GARCÍA, D.N.I. N° 23.638.448 en el
cargo de Asesor del Ministerio de Infraestructura y
Servicios Públicos.

DECRETO N° 2222 -MG- 19-12-18

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al Recurso de Reconsi-
deración interpuesto por la Agente perteneciente al
Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de
San Juan, CABALLERO, Rosana Noemí, contra el
Decreto N° 0586-MG-de fecha 11 de Abril del 2016,
en virtud de las consideraciones expuestas prece-
dentemente.

ARTÍCULO 2°: Fijar un haber inicial de retiro en

base a; POLICÍA DE SAN JUAN, Jerarquía AGENTE (C.S.E.G.) Antigüedad Policial 22 años, 75% del beneficio de retiro, por aplicación de los Artículos 17°, y 21°, Apartado b), Inciso 1°, de la Ley Provincial N° 509-S; el que quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21.965 aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTÍCULO 3°: Disponer el pago de las prestaciones dinerarias por las secuelas incapacitantes a la Sra. CABALLERO, Rosana Noemí, resultantes del grado de incapacidad determinado en la sentencia definitiva, situación que acontece en fecha 28 de Diciembre de 2015, agregándose el interés conforme tasa activa Banco Nación.

DECRETO N° 2223 -MHF- 19-12-18

ARTÍCULO 1°: Autorizar la adhesión de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan al Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales Asociación Civil (CeATS), constituido según Carta de Intensión suscripta entre las partes el 28 de Octubre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Designar como Representante Titular del Gobierno de la Provincia de San Juan, ante el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales Asociación Civil (CeATS), al señor Director General de Rentas, C.P.N. Ángel Adrián VILLEGAS.

ARTÍCULO 3°: Designar como Representante Alterno del Gobierno de la Provincia de San Juan, ante el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales Asociación Civil (CeATS), al señor Sub Director Técnico Administrativo de la Dirección General de Rentas, C.P.N. Ernesto Ariel GIL.

DECRETO N° 2224 -MG- 19-12-18

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Estatuto Social de la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO TRADICIONALISTA GAUCHOS ESQUINA ALTA", el que forma parte integrante de la

presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 2225 -SECITI- 19-12-18

ARTÍCULO 1°.-Aprobar la Rescisión del Acta Complementaria y su Anexo I, suscripta en fecha 03 de Marzo de 2016, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de San Juan, representada por el Ing. Tulio Abel DEL BONO, y el Rector de la Universidad Nacional de San Juan, representado por su titular, Dr. Oscar NASISI, la que fuera ratificada por Decreto N° 0671-SECITI-2016, de fecha 25 de Marzo de 2016.

DECRETO N° 2226 -ME- 19-12-18

ARTÍCULO 1°.-Reconocer un gasto por la suma de PESOS- NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 42/100 (\$ 9.721,42.-), a favor de la Sra. Analía Graciela CASTRO, en concepto de pago por los servicios prestados como Profesor de cuatro (04) horas cátedra con carácter Reemplazante, en el espacio curricular: "Lengua y Literatura", en 4° año 7ª división, turno mañana-de la Escuela "Normal Superior Sarmiento", establecimiento dependiente de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística durante el período comprendido del 26 de Noviembre de 2013 al 28 de Febrero del año 2014, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden.

DECRETO N° 2227 -MG- 19-12-18

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Estatuto Social de la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL EL SOL BRILLA PARA TODOS", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 2228 -MG- 19-12-18

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Estatuto Social de la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL Productores Agrícolas de Caucete", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.



DECRETO N° 2229 -MIySP- 19-12-18

ARTÍCULO 1°: DESTACAR en Misión Oficial al señor Presidente de Energía Provincial Sociedad del Estado (EPSE), Dr. Ing. Víctor Manuel Doña, al Sr. Vicepresidente de EPSE, Ing. Jorge Quattropani y al Sr. Inspector de EPSE, Ing. Lucas Estrada, quienes se trasladarán a la República Popular de China desde San Juan República Argentina, partiendo a estos efectos el día 03 de Noviembre y regresando a la República Argentina el día 13 de Noviembre de 2018.

DECRETO N° 2230 -MG- 19-12-18

ARTÍCULO 1°: Acordar el beneficio de PENSIÓN a la Sra. CABALLERO, Silvia Mercedes, a partir del 02 de Abril de 2018, con un haber equivalente al (75%) de pensión, calculado del (100%) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23.570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias.

NOTIFICACIONES

SECRETARÍA DEL ESTADO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

La **Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable**, convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, para el **día 18 de FEBRERO de 2019, a las 10:00 hs.**, en las instalaciones de la Sede Cámara de Empresarios PITAR, ubicado en R.P N° 155 (calle Giner Gregorio A. Gómez, N° 136-0-Villa Paulini. Dpto. Pocito-San Juan, para el Proyecto: Planta recicladora de aceite usado de la

Provincia de San Juan, peticionada por la empresa CINCA S A., a instalar en el Parque Industrial Tecnológico Ambiental Regional- PITAR, a fin de obtener la declaración de impacto ambiental,

QUE SE TRAMITA BAJO EXPEDIENTE N° 1300-0054-2019, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley N° 504-L - artículo 4° INCISO 2°) Y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97-ART. 12°).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Edificio Centro Cívico 3er. piso Sector III, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo.: ING. JORGE SCELLATO - Subsecretario
de Desarrollo Sustentable -
Secretaría de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable.

N° 65.385 Febrero 13/15. \$ 1.420.-

EDICTO

La **Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable**, convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, para el **día 18 de FEBRERO de 2019, a las 09:00 hs.**, en las instalaciones de la Sede Cámara de Empresarios PITAR, ubicado en R.PN° 155 (calle Giner Gregorio A. Gómez, N° 136-0-Villa Paulini. Dpto. Pocito-San Juan, para el Proyecto: Planta de Tratamiento y transformación de residuos plásticos de la industria y agroindustria., peticionada por la empresa GEOTRACK S.R.L. a fin de obtener la declaración de impacto ambiental, que se tramita bajo expediente N° 1300-2471-2018, según lo establece la legislación ambiental vigente.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley N° 504-L - Artículo 4° Inciso 2°) y Art. 6°- su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2067/97- Art. 12°).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Edificio Centro Cívico 3er. piso Sector III, de Lunes a Viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) presentación del proyecto por parte de los profe-

sionales de la empresa; 2°) los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo.: ING. JORGE SCELLATO - Subsecretario de Desarrollo Sustentable -
Secretaría de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable.

N° 65.386 Febrero 13/15 \$ 1.390.-

-CONVOCATORIA CONSULTA PÚBLICA- INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL -LEY- FER SRL ETAPA EXPLORACIÓN- "PROYECTO CANTERA LÓPEZ I" DEPARTAMENTO CHIMBAS

El **Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan**, en el marco del Decreto N° 1679-SEM-2006, pone a disposición de toda persona física o jurídica con intereses en la consulta, el Expediente N° 1100-390-L-2018, registro del Ministerio de Minería, Caratulado "P/Informe de Impacto Ambiental-Etapa Explotación - Proyecto "Cantera López I " - Departamento Chimbas, que por **Resolución N° 853-MM-2018**, se encuadra la calificación del Proyecto como: "Pequeño Emprendimiento Minero"; el que se encuentra en soporte magnético y/o en copias formatos A4 del original, a disposición de la ciudadanía, por el término de 5 (cinco) días hábiles, a partir del siguiente día de la última publicación. Las observaciones u objeciones debidamente fundadas que surjan de la Consulta Pública, deberán presentarse por escrito ante la Escribanía de Minas dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contando a partir del siguiente día hábil al vencimiento del plazo de Consulta Pública, referenciando las presentaciones al expediente mencionado.-

Se informa que la realización de copias del citado informe, durante el período de la Consulta Pública, se hará a cargo del solicitante, en el caso del papel im-



preso, siendo gratuita la entrega en soporte magnético (CD).

Para compulsar las actuaciones y retirar copias se habilita la Dirección de Coordinación Administrativa del Ministerio de Minería, durante el plazo de la consulta, de lunes a viernes, en horario de 8:00hs. a 12:00hs., contra presentación del D.N.I. y registro de compulsas.

Publíquese Edicto por el término de tres (3) días hábiles.

Fdo. Dr. Alberto Hensel, Ministro de Minería
Provincia de San Juan.

N° 65.336 Febrero 11/13. \$ 1.250.-

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, para el **día 22 de Febrero de 2019, a las 17:00 hs.**, en las instalaciones del CIC del Departamento de Calingasta-Provincia de San Juan, para la obra: Proyecto Parque Fotovoltaico Casposo y Obras de Interconexión, peticionada por la empresa AUSTRAL GOLD, a fin de obtener LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, QUE SE TRAMITA BAJO EL EXPEDIENTE N° 1300-1490-2018, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley N° 504-L -artículo 4°, INCISO 2°) Y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97-ART. 12°).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Edificio Centro Cívico 3er. piso Sector III, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

FDO: ING. JORGE SCELLATO - Subsecretario
de Desarrollo Sustentable -

Secretaría de Estado de Ambiente y
Desarrollo Sustentable.

N° 65.028 Febrero 11/13. \$ 1.350.-

LICITACIONES

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL
Licitación Pública N° 03/2019
Expediente N° 708-104-2019

OBJETO: Contratación del Servicio Integral de Mantenimiento de Edificios de la Caja de Acción Social.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Caja de Acción Social de la Provincia de San Juan.

DOMICILIO DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Santa Fe N° 10 (Este) Ciudad de San Juan.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Día 22 de Febrero de 2019, hasta la hora 08:30, en una única pre-



sentación, la que contendrá el Sobre N° 1 y el Sobre N° 2, ante la Mesa de Entrada de la Caja de Acción Social sita en Calle Santa Fe N° 10 (Este) - 2° Piso - Ciudad de San Juan.

FECHA DE APERTURA: Día 22 de Febrero de 2019 a la hora 09:00, en sede de la Caja de Acción Social, Sala de Consejo, sita en calle Santa Fe N° 10 (Este) - 1° Piso - Ciudad de San Juan.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 (\$ 24.000,00)

VENTA DEL PLIEGO: Tesorería General de la Caja de Acción Social, sita en calle Santa Fe N° 10 (Este) 1° Piso - Ciudad de San Juan. La entrega se realizará hasta el día anterior a la fecha de apertura de sobres.-
Fdo.: C.P.N. Dra. Claudia Mabel López,
Presidente Caja de Acción Social.

Cta. Cte. 15.560 Febrero 13-14. \$ 520.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Expte. N° 300-34330-D-2018

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2019

Llámesese a Licitación Pública N° 02/2019, para el **día 19 de Febrero del Año 2019, a las 09:30 horas**, en la Sala de Licitaciones, sito en el 2° Piso del Centro Cívico; para la Contratación de Servicio de Traslado de alumnos y docentes de la Escuela Albergue Dr. Juan Carlos Navarro y Albergue Domingo French, dependientes del Ministerio de Educación, desde zonas aledañas hasta el Establecimiento ida y vuelta, durante el Ciclo Lectivo 2019.

El Pliego de Bases y Condiciones -Anexo I Detalles Adicionales y Especificaciones Técnicas, tiene un valor de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00); el formulario de depósito y el Pliego de Condiciones podrán retirarse de la oficina División Licitaciones y Compras, sito en Centro Cívico - 2° Piso, en horario de 8,00 a 13,00 horas.

Cta. Cte. 15.557 Febrero 12-13 \$ 340.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Expte. N° 300-33794-D-2018

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2019

Llámesese a Licitación Pública N° 03/2019, para el

día 19 de Febrero del Año 2019, a las 10:00 horas, en la Sala de Licitaciones, sito en el 2° Piso del Centro Cívico; para la Contratación del Servicio de Alquiler de Natatorio con pileta climatizada destinada al Instituto Superior de Educación Física dependiente del Ministerio de Educación.

El Pliego de Bases y Condiciones – Anexo I Detalles Adicionales, tiene un valor de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00); el formulario de depósito y el Pliego de Condiciones podrán retirarse de la Oficina División Licitaciones y Compras, sito en Centro Cívico – 2° Piso, en horario de 8,00 a 13,00 horas.

Cta. Cte. 15.558 Febrero 12-13 \$ 340.-

GOBIERNO DE SAN JUAN

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

Licitación Pública N° 01/2019

Expediente N° 708-102-2019

OBJETO: Contratación del Servicio de Cobro de Recaudación y Pago de Premios del Juego de Quiniela y Juegos Foráneos, y demás cobros y pagos generados por la actividad desarrollada por los Permisarios, actuales y futuros, con la Caja de Acción Social.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Caja de Acción Social de la Provincia de San Juan.

DOMICILIO DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Santa Fe N° 10 (Este) Ciudad de San Juan.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Día 20 de Febrero de 2019, hasta la hora 08:30, en una única presentación, la que contendrá el Sobre N° 1 y el Sobre N° 2, ante la Mesa de Entrada de la Caja de Acción Social sita en Calle Santa Fe N° 10 (Este) – 2° Piso – Ciudad de San Juan.

FECHA DE APERTURA: Día 20 de Febrero de 2019 a la hora 09:00, en sede de la Caja de Acción Social, Sala de Consejo, sita en calle Santa Fe N° 10 (Este) -1° Piso- Ciudad de San Juan.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 25.500,00)

VENTA DEL PLIEGO: Tesorería General de la



Caja de Acción Social, sita en calle Santa Fe N° 10 (Este) 1° Piso – Ciudad de San Juan. La entrega se realizará hasta el día anterior a la fecha de apertura de sobres.-

Fdo: C.P.N. Dra. Claudia Mabel López
Presidente - Caja de Acción Social
Cta. Cte. 15.554 Febrero 12-13 \$ 520.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL
Licitación Pública N° 02/2019
Expediente N° 708-103-2019

OBJETO: Contratación del Servicio de Video Grabaciones en la Sala de Sorteos de la Caja de Acción Social.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Caja de Acción Social de la Provincia de San Juan.

DOMICILIO DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Santa Fe N° 10 (Este) Ciudad de San Juan.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Día 20 de Febrero de 2019, hasta la hora 09:00, en una única presentación, la que contendrá el Sobre N° 1 y el Sobre N° 2, ante la Mesa de Entrada de la Caja de Acción Social sita en Calle Santa Fe N° 10 (Este) – 2° Piso – Ciudad de San Juan.

FECHA DE APERTURA: **Día 20 de Febrero de 2019 a la hora 09:30**, en sede de la Caja de Acción Social, Sala de Consejo, sita en calle Santa Fe N° 10 (Este) - 1° Piso – Ciudad de San Juan.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 12.750,00)

VENTA DEL PLIEGO: Tesorería General de la Caja de Acción Social, sita en calle Santa Fe N° 10 (Este) 1° Piso – Ciudad de San Juan. La entrega se realizará hasta el día anterior a la fecha de apertura de sobres.-

Fdo: C.P.N. Dra. Claudia Mabel López
Presidente - Caja de Acción Social
Cta. Cte. 15.555 Febrero 12-13 \$ 520.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DEJAR SIN EFECTO EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2019
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
DEJAR SIN EFECTO EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2019 PREVISTA PARA EL DÍA 13/02/2019 A LAS 09:00 hs.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2019
Expte. N° 510-003714-2018
Resolución N° 082 -D.P.V.-2019

Referido a: SERVICIOS DE INSPECCIÓN PARA LA OBRA R.P. N° 54 (CAMINO A MATAGUSANOS), TRAMO: EMPALME R.P. N° 60- EMPALME R.N. N° 40; SECCIÓN I: EMPALME R.P. N° 60 PARQUE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA; SECCIÓN II: PARQUE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA- EMPALME R.N. N° 40 DPTO. ULLUM.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CATORCE MILLONES CON 00/100 (\$ 14.000.000,00).-

PLAZO DE EJECUCIÓN: 24 (VEINTICUATRO) MESES.-

Cta. Cte. 15.559 Febrero 12-13 \$ 490.-

O.S.S.E.
OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2515
Objeto: "MONITOREO Y CONTROL PLANTA POTABLE O.S.S.E. - MARQUESADO- RIVADAVIA".

Presupuesto Oficial: \$ 9.700.000,00.-

APERTURA: **26/02/2019 A LAS 09:00 HS.**

Plazo de Ejecución de Obra: 90 Días (Corridos).

Valor del Pliego: SIN CARGO.

VISTA, CONSULTA Y DESCARGA DE PLIEGO EN PÁGINA WEB

WWW.OSSESANJUAN.COM.AR

Fdo. Raúl Eduardo Zorrilla - Jefe Dpto. Compras y Contrataciones - OSSE San Juan

Cta. Cte. 15.544 Febrero 11/13. \$ 235.-

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

SAN JUAN

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2.223 -CD-2018

TRIBUTARIA ANUAL 2019

TASAS DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 1º: Fijase una alícuota del 5 %o (Cinco por mil) sobre el avalúo establecido por la Dirección Provincial de Catastro en vigencia, a los efectos de determinar la tasa anual por Servicios sobre Inmuebles enunciados en el Código Tributario Municipal. Tomándose como el mínimo imponible de 650 UTM.

A la tasa que resulta de aplicar dicho procedimiento se le adicionara 350 UTM (trescientos cincuenta unidades tributarias) por recolección de residuos

ARTÍCULO 2º: Cuando en el Inmueble se desarrollen actividades de: Comercio, Industrias, Minería y Servicios el monto fijo a adicionar será de 500 UTM (quinientas unidades tributarias)

ARTÍCULO 3º: La tasa que resulte de aplicar lo establecido en el artículo 1º: será incrementada en un 20% (veinte por ciento) cuando el Inmueble sea baldío.-

ARTÍCULO 4º: Fijese como tasa mínima a aplicar, 650 UTM (seiscientos cincuenta unidades tributarias), adicionando 350 UTM (trescientos cincuenta unidades tributarias) por recolección de residuos.-

ARTÍCULO 5º: Los nuevos Inmuebles provenientes de unificaciones o subdivisiones y grupos habitacionales no empadronados se incorporarán al padrón desde el mes de su aprobación oficial inclusive, hasta tanto exista la valuación correspondiente. A los efectos del cálculo de la tasa se tomara el mínimo valor según lo establecido en el artículo 4º. -

ARTÍCULO 6º: Los Inmuebles beneficiados con obras públicas realizadas por el municipio deberán tributar el costo de la misma en forma proporcional de acuerdo al costo de la obra siendo responsable el Departamento Rentas, previo informe de la Secretaria de Obras y Servicios.-

ARTÍCULO 7º: Establécese como tasa de alumbrado público municipal lo siguiente:

- Un cargo fijo mensual de \$ 50 (pesos cincuenta con 00/100).
- Un cargo variable del 12% (doce por ciento) sobre el monto total facturado por ENERGÍA SAN JUAN S.A., en concepto de energía a cada usuario del departamento de Albardón.-

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8º: La Municipalidad de Albardón, realizará anualmente la clasificación tributaria de todos los contribuyentes comprendidos en este Título según los criterios de clasificación establecidos a continuación y que deberán constar fehacientemente en una Declaración Jurada.-

- a) Rubros Explotado
- b) Ubicación geográfica del inmueble
- c) Superficie cubierta
- d) Cantidad de personas afectadas
- e) Cantidad de movilidades afectadas
- f) Otros elementos válidos para considerar.-

ARTÍCULO 9º: Los Comercios habilitados o a habilitarse dentro del ámbito de la Municipalidad de Albardón para la explotación de los rubros de servicios, empresas de transporte, remises, hoteles, pensiones restaurant, confiterías, lavaderos , gimnasios con o sin aparatos, talleres mecánicos, metalúrgicos o semejantes; y los rubros alimentarios como, panaderías, carnicerías, elaboración artesanal o industrial de embutidos y/o chacinados, pastas frescas, almacén, frutería verdulerías , pescaderías, heladerías, fábricas de helados, rotiserías o ramos generales deberán solicitar previamente la inspección pertinente del cuerpo de inspectores o técnicos municipales correspondiente, y los que se dediquen a la venta y/o fabricación de alimentos de todo tipo deberán observar las prescripciones sanitarias que establece el Código Alimentario Argentino. Los comercios a habilitarse tendrán las siguientes subdivisiones autorizadas:

- a) Las panaderías cuando cuenten con cuadra pastelera, podrán elaborar productos de repostería y confitería como así también alimentos de consumo masivo elaborados siguiendo las reglamentaciones del Código Alimentario Nacional para cada rubro. En los salones de ventas, de confiterías y despachos de pan habilitados, se podrán vender lo elaborado junto al pan, galletas y sus derivados, además pueden instalarse vitrinas especiales para la venta de vino, licores, sidras y champagne, frutas enlatadas al natural, frutas abrillantadas con su envase de origen y/o fraccionadas siguiendo las reglas de higiene y conservación respectiva a cada producto.
- b) En los locales y puestos habilitados como carnicerías podrán expendirse carnes y sus derivados incluyendo aves faenadas, tanto en su estado natural conservadas o congeladas debiendo estar perfectamente envasadas, refrigerados o en conservación en cámaras.-
- c) Los comercios dedicados a la elaboración y venta de pastas frescas podrán vender además los productos envasados, rotulados con fecha de elaboración e ingredientes utilizados para su preparación, pastas secas elaboradas y envasadas en fabrica con su correspondiente rótulo e inscripción o de elaboración propia para su venta directa al público consumidor final , sin salida al mercado.-
- d) Los comercios habilitados, bajo el rubro almacén, despensa o similar podrán vender toda clase de productos alimentarios cuyo expendio no esté prohibido por las normas higiénicas sanitarias vigentes, pudiendo anexar la venta de artículos de limpieza y uso doméstico, agrupados en lotes por tipo de producto, debiendo estar separadas de los productos alimentarios a modo tal que no permitan la contaminación o desnaturalización de los alimentos.-
- e) Los comercios dedicados al expendio de frutas y verduras frescas podrán anexar la venta de frutas secas envasadas, toda clase de productos envasados con relación a verdura, fruta, frutos, hortalizas, salsas y extractos envasados, semillas de siembra, carbón envasado, alimentos para animales domésticos fraccionados, deberán ubicarse en estanterías separadas de los correspondientes a productos alimenticios. –
- f) En los locales y puestos habilitados para la venta de productos de mar (pescados, mariscos etc.) podrán anexarse el expendio de todos los subproductos de la pesca, envasados, congelados, o preparados debiendo exhibirse claramente sus ingredientes, fecha de elaboración.-
- g) Las heladerías podrán comercializar sus productos ya sea envasados o provenientes de cámaras acondicionadas con la respectiva fecha de elaboración y procedencia pudiendo anexar el expendio de subproductos lácteos cuando estén depositados en refrigeradores separados de los helados, deberán contar con un recipiente los utensilios utilizados deberán ser lavados con agua y en recipientes mezcladores con canilla higiénica autorizada.-
- h) Las rotiserías podrán vender además de las comidas que prepararan para llevar, productos del ramo alimentario afines al rubro principal.
- i) Los Kioscos expendrán cigarrillos, golosinas, galletitas, bebidas, gaseosas, tarjetas telefónicas etc.

- j) Maxi Kioscos habilitados por el municipio podrán vender todo lo correspondiente a Kioscos y podrán anexar cabinas telefónicas, panificación, lácteos, analgésicos de venta libre, etc.
- k) Supermercados: podrán vender artículos de almacén, carnicería, verdulería, fiambres, lácteos, panificación, bebidas y artículos de perfumería, y todo otro producto a fin al lugar físico disponible.-
- l) Hipermercados: Expondrán artículos de almacén, carnicería, pescadería, verdulería fiambres, bebidas en general, perfumería, artículos de limpieza, artículos de mueblería, electrodomésticos, artículos de ferretería todo otro producto a fin al lugar físico disponible.-
- m) Corralones: Expondrán todo tipo de alimentos no perecederos y envasados, artículos de limpieza, artículos de ferreterías, gas envasado, kerosene etc.
- n) Lavaderos, de Autos, Camiones, Maquinarias y Afines, para desarrollar sus actividades los mismos deberán contar con las habilitaciones de todos los organismos provinciales competentes.
- o) Los Talleres Metalúrgicos y afines; y los Talleres que se dedican a la reparación, mantenimiento, de todas las partes que componen autos, moto vehículos, motocicletas, camiones y maquinarias en general etc. deberán contar con las habilitaciones de todos los organismos provinciales competentes como así también respetar el horario de actividades en resguardo de las buenas costumbres de la población. Quedando prohibido realizar cualquiera de las actividades mencionadas precedentemente en la vía pública como así también usar la vía pública como depósito de vehículos en estado de reparación o en desuso.
- p) Confiterías, Lomotecas, Parrilladas, Comedores para desarrollar sus actividades los mismos deberán contar con las habilitaciones de todos los organismos provinciales competentes además de la habilitación municipal correspondiente. –
- q) Los Comercios habilitados por el Municipio según las características establecidos en los puntos por J, K y P, que vendan bebidas alcohólicas deberán hacerlo siguiendo las normas legales establecidas al efecto, dentro del local comercial habilitado por el municipio a su vez que deberá cumplir con los Códigos de Faltas, Código Tributario Municipal y poseer la Licencia correspondiente al expendio de bebidas alcohólicas.
- r) Los Hoteles y Pensiones deberán estar registros en el Municipio con la cantidad de camas y servicios que brindan, pudiendo los mismos tener un servicio de pensión completa o media pensión según lo determinen las capacidades edilicias de cada uno de ellos.-
- s) Consultorios Médicos, Clínicas, Sanatorios Centro de Salud: deberán estar habilitados por los Organismo de Salud Pública correspondiente tanto Provinciales como Nacionales.
- t) La Práctica de Actividades Físicas o Recreativas en los Gimnasios, deben ser supervisadas por un/a profesor/a de Educación Física con título reconocido oficialmente; las personas que realicen actividades físicas en el gimnasio, deben poseer un certificado de aptitud física que debe contener los resultados de estudios electrocardiográficos expedido por el especialista, actualizado anualmente. Los gimnasios deben estar adheridos a un servicio de emergencias médicas y capacitar a sus profesionales en técnicas de reanimación cardiorrespiratoria y primeros auxilios. La capacitación deberá ser realizada en cursos oficialmente reconocidos por la autoridad de aplicación. Los servicios sanitarios y vestuarios de estos establecimientos deben ajustar sus dimensiones, iluminación y ventilación mínima según lo establezca la reglamentación vigente al efecto. Prohíbese en los gimnasios la venta o suministro de: medicamentos; drogas; sustancias que contengan principios activos que modifiquen el rendimiento físico o accionen fisiológicamente sobre el organismo.

ARTÍCULO 10º: Los demás Comercios Habilitados o Habilitarse en jurisdicción de la Municipalidad de Albardón que se dediquen a la explotación de rubros no alimentarios, alimentarios o de servicios mencionados anteriormente,



podrán vender todo tipo de productos independientemente del rubro bajo el cual hayan sido habilitados, dentro del marco legal vigente en materia higiénico sanitarias y de seguridad, solicitando previamente la Inspección correspondiente por la Oficina de Comercio Municipal.-

ARTÍCULO 11º: En los casos de los Locales que vendan Productos Alimenticios y que no reúnan las condiciones de higiene y seguridad, la Oficina de Comercio Municipal podrá inhabilitar el local hasta tanto el mismo reúna las condiciones necesarias en resguardo de la seguridad y salud pública.

ARTÍCULO 12º: Para la aplicación del Artículo 8º; fíjase las siguientes categorías y sus correspondientes contribuciones mensuales para los Comercios, Empresas y/o personas que realicen actividades Comerciales y de Servicios:

1ª Categoría: _____	2.900 UTM
2ª Categoría: _____	2.200 UTM
3ª Categoría: _____	1.900 UTM.
4ª Categoría: _____	1.100 UTM
5ª Categoría: _____	750 UTM
6ª Categoría: _____	470 UTM
7ª Categoría: _____	300 UTM

Los responsables de las empresas de Servicio de Transporte de Pasajeros y/o similares, tributarán una tasa adicional por mes y por unidad afectada al servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Ómnibus y/o Colectivos _____	530 UTM.
Combis y/o Trafic _____	240 UTM.
Remises y/o Taxis _____	130 UTM

ARTÍCULO 13º: Fíjase las siguientes categorías y sus correspondientes contribuciones mensuales para las empresas que realicen explotaciones Industriales:

1ª Categoría: _____	45.900 UTM
2ª Categoría: _____	28.700 UTM
3ª Categoría: _____	21.800 UTM.
4ª Categoría: _____	15.500 UTM.
5ª Categoría: _____	11.800 UTM
6ª Categoría: _____	8.500 UTM
7ª Categoría: _____	2.800 UTM

CLASIFICACIÓN POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Para la Industrias y comercios habilitadas y clasificadas según lo expresado anteriormente se adicionará un canon mensual correspondiente a la recolección de residuos domésticos sólidos urbanos domiciliarios, el que estará determinado por el consumo per cápita del personal registrado:

- Empresas por persona y por día -----7 UTM (Siete Unidades Tributarias)
- Supermercados e Hipermercados por persona y por día----- 8 UTM (Ocho Unidades Tributarias)
- Hotelería, pensiones, cabañas, por plaza disponible, por mes ---12 UTM (Doce Unidades Tributarias)
- Restaurant y confiterías por cubierto y por asiento registrado ---7 UTM (Siete Unidades Tributarias)



Consultorios Médicos, Clínicas, Sanatorios, Centro de Salud y Laboratorios de Análisis Clínicos: Deben declarar en Sede Municipal el protocolo de la forma de recolección y eliminación de los residuos patógenos y deben presentar la certificación de la empresa responsable de dicha recolección la que incluirá la forma de destrucción del residuo. En caso de que se detecte que no se cumplen los protocolos establecidos para la eliminación de los residuos se procederá a la clausura de Consultorios médicos, Clínicas, Sanatorios, Centro de Salud y Laboratorios de Análisis Clínicos con intervención de los organismos de Salud Pública correspondiente.-

ARTÍCULO 14°: Los responsables o terceros responsables de elementos de pesas y/o medidas estarán obligados a abonar el monto que resulte de la siguiente escala:

- a)
- Pesas:

Hasta 1.000 Kg	_____	120 UTM
De 1.000 a 10.000 Kg.	_____	150 UTM
Más de 10.000 Kg	_____	280 UTM
- b)
- De longitud:

Hasta 10 metros (diez mts.)	_____	80 UTM
Más de 10 metros	_____	180 UTM
- c)
- De capacidad:

Hasta 10 litros (diez litros)	_____	200 UTM
Más de diez litros	_____	280 UTM

ARTÍCULO 15° : En los casos previstos por el Artículo 16° del libro Segundo, del Código Tributario Municipal referido a transferencia, cambio de actividad o domicilio, la multa a aplicar por no comunicar dicha situación, dentro de los treinta (30) días, será de 1.500 UTM (un mil quinientas unidades tributarias), sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del Comprador, por las tasas adeudadas al momento de la transferencia según lo previsto por el Artículo 21° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 16° : Cuando como consecuencia de algunas modificaciones previstas en el Artículo 16° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, el establecimiento que resulte clasificado en la categoría superior a aquella en la cual se encontraba, el importe de la diferencia deberá ser abonado en el momento de la nueva habilitación.

ARTÍCULO 17°: La comunicación referida al Cese Definitivo de la Actividad Comercial deberá ser efectuada por escrito dentro del mes en curso, según lo referido en el inciso d) Artículo 19° del libro Segundo del Código Tributario Municipal, fijándose en 1.500 UTM (un mil quinientas unidades tributarias) la multa a aplicar en los casos en que la misma se efectúe fuera de término.

ARTÍCULO 18°: En el caso del cese transitorio, la comunicación deberá realizarse dentro de los 10 días (diez) bajo pena de abonar las tasas correspondientes.

ARTÍCULO 19°: Para las empresas que realicen actividades temporarias o transitorias se clasificarán conforme a los artículos 9° y 10°, y abonaran los importes proporcionales al tiempo que dure la actividad como mes entero, las fracciones.-

ARTÍCULO 20°: Los Vendedores Ambulantes que ofrezcan mercaderías varias y prestación de servicios varios dentro del ámbito del Departamento, tributarán de la siguiente manera:



	Primera Categoría	Segunda Categoría
• Por día _____	580 UTM.	340 UTM.
• Por mes _____	2.900 UTM.	2.300 UTM

En todos los casos los montos estipulados corresponden individualmente a un solo puesto de venta y/o a una sola movilidad, o persona afectada a la venta según corresponda, excepto a fábricas y distribuidoras radicadas en el departamento, cuya clasificación estará determinada según el Artículo 8° de la Presente Ordenanza e informe del Inspector Municipal actuante.

ARTÍCULO 21°: Los vendedores ambulantes deberán cumplir con las normas requeridas por el Ministerio de Salud Pública y el Código Alimentario Argentino quedando prohibida la venta ambulante en vehículos de tracción a sangre, como así también todo tipo de venta o compra en estos tipos de vehículos

ARTÍCULO 22°: Para ejercer su actividad los vendedores ambulantes deberán obtener previamente el permiso Municipal; quien sea sorprendido ejerciendo su actividad sin la aprobación del Municipio será sancionado con la aplicación de una multa de 1.300 UTM. (Un mil trescientas Unidades Tributarias) monto que se sumará al importe de la tasa correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas dispuestas en el Artículo 29° del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 23°: En ningún caso podrán instalarse puesto fijos de venta de ningún tipo en la vía pública, excepto en algunos eventos que el municipio crea correspondiente y serán previamente registrados y autorizados por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 24°: Las agencias de Quiniela, Lotería, PRODE y afines, tributarán una tasa mensual según detalle:

1° Categoría ----- 2.300 UTM. (Dos mil trescientas Unidades Tributarias).-

2° Categoría _____ 1.100 UTM. (Un mil Cien Unidades Tributarias)

3° Categoría _____ _ 580 UTM. (Quinientas Ochenta Unidades Tributarias)

ARTÍCULO 25°: Para asignar los rubros o actividades que desarrollen los distintos comercios o empresas como así también el relacionado al monto facturado se considerará la nomenclatura actual que utiliza la AFIP y la declaración de impuestos provinciales.-.

ARTÍCULO 26° No se permite el uso de veredas para la atención al público con mesas sillas y/u otro elemento: a fin de la actividad que realicen. Cuando se exhiban en veredas productos comercializados deberán dejar liberado el espacio para el tránsito peatonal.

ARTÍCULO 27: Todos los Comercios que tengan uno o más anexos al rubro principal se le adicionará un 20% a un 25% a los mínimos establecidos en el artículo 12° de la presente Ordenanza, dicha tasa no podrá ser inferior al mínimo.

ARTÍCULO 28: La Emisoras de Radio FM- AM. Para habilitarse deberán entregar fotocopia autenticada por la autoridad judicial departamental, el permiso para uso de la frecuencia otorgado por el CONFER u otro organismo del Estado Nacional determinado para ese efecto, como así mismo cumplir con los requisitos establecidos para la habilitación en el Padrón de Comercio Municipal.-

ARTÍCULO 29: Para la habilitación de torres, mástiles y/o antenas deberán contar con la autorización de los Organismos Provinciales que correspondan; Dirección de Planeamiento Obra y Medio Ambiente Municipal y Área Técnica Municipal y tributarán un valor de 3.000 UTM mensuales.-

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 30°: La publicidad estática que se realice dentro del Departamento mediante la utilización de carteles, letreros o similares, dentro del local comercial quedan eximidos.-

ARTÍCULO 31°:

- a) La publicidad estática que se realice en la Vía Pública, y fuera de sede comercial, mediante letreros, carteles, o similares abonarán una tasa mensual de 380 UTM (Trescientas Ochenta Unidades Tributarias).
- b) La publicidad estática que se realice en la vía pública mediante carteles tipo pasacalles tributarán una tasa diaria de 50 UTM (cincuenta Unidades Tributarias) por día y por cada pasacalle, debiendo contar para su colocación con la autorización municipal pertinente.-

ARTÍCULO 32°: La publicidad fija o móvil y/o venta ambulante con altavoces o cualquier medio de amplificación tributarán de la siguiente manera

- Por día: 150 UTM (ciento cincuenta unidades tributarias)
- Por Mes: 810 UTM (Ochocientos diez Unidades Tributarias)

El horario establecido para este tipo de publicidad y/o ventas ambulante será el siguiente

Mañana: de lunes a viernes de 9,30 hs. a 12,30 hs.

Tarde: de lunes a viernes de 16:00 hs. a 21:00 hs.

Sábados y Domingo:

Mañana: 10:00 hs. a 13:00 hs.

Tarde: de 17:00 hs. a 21:00 hs.

ARTÍCULO 33°:

- a) El sellado de afiches o volantes para publicidad o propaganda contribuirá con 125 UTM. (ciento veinticinco unidades tributarias) por cada 1000 (un mil) ejemplares.
- b) Se prohíbe la colocación de carteles o afiches en postes de luz, árboles y cualquier otro lugar de dominio Público.
- c) Los responsables de la colocación de carteles de cualquier tipo, afiches o volantes para publicidad o propaganda que lo hagan en lugares no permitidos o autorizados deberán abonar una multa por cada uno de ellos 1.450 UTM (un mil cuatrocientas cincuenta Unidades Tributarias), y se tendrá que hacer cargo de restablecer el lugar afectado por lo mencionado anteriormente.

ARTÍCULO 34°: La persona o empresa que realice publicidad de cualquier tipo en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, será sancionado con una multa de 1.900 UTM (Un mil Novecientas Unidades Tributarias).

REGISTRO DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 35°: Todos los agentes y/o representantes de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.); de la Asociación Argentina de Interpretes (A.A.D.I.) y de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) deberán estar registrados en el municipio con copia de documentación personal, autorización del ente correspondiente y sector asignado para su desempeño.-

ARTÍCULO 36°: La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.); la Asociación Argentina de Interpretes (A.A.D.I.) y de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) tributarán el 20% (veinte por ciento) del total recaudado por todo concepto, estableciendo el Departamento Ejecutivo Municipal los procedimientos administrativos de control y cobranza, pudiendo celebrar convenios de partes en beneficio de Instituciones del Departamento.-



DERECHO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 37º: Todo Profesional Universitario o Técnico deberá estar inscripto en el municipio presentando toda la documentación personal (Copia DNI., certificado de domicilio, N° de CUIL.) y copia legalizada de la habilitación para el desarrollo de la actividad por parte del Consejo Profesional al que pertenezca.

ARTÍCULO 38º: Todos los inscriptos en el Artículo 37º tributarán anualmente de la siguiente manera para los profesionales universitarios 3.200 UTM. (Tres mil doscientas Unidades Tributarias), para nivel secundario o complementario 2.200 UTM (dos mil doscientas Unidades Tributarias), para Capacitación laboral 1.250 (un mil doscientos cincuenta Unidades Tributarias).-

CONTRIBUCIONES SOBRE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS **PRIMERA PARTE**

ARTÍCULO 39º:

a) Los eventos públicos como reuniones bailables, deportivas, sociales y culturales en las cuales se cobre entrada y que se realicen dentro del Departamento deberán contar con las habilitaciones correspondiente de los Organismos Provinciales Competentes y solicitar a la Municipalidad la autorización por la cual deberán abonar como único derecho 1.250 UTM (Un mil doscientas cincuenta Unidades Tributarias).-

b) En todos los casos mencionados en el presente artículo queda totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años rigiendo para este caso el Código de Faltas.-

ARTÍCULO 40º: Los Circos, Parques de Diversiones, Calesitas o similares abonarán 6.300 UTM (Seis mil trescientas Unidades Tributarias), Castillos Inflables y todo servicio de entretenimiento infantiles abonarán por mes o fracción de mes la cantidad de 1.900 UTM (un mil novecientas Unidades Tributarias) debiendo contar los mismos con las habilitaciones de los organismos provinciales intervinientes, planeamiento, bomberos, salud pública según correspondiera y tener seguro habilitante sobre la explotación que se realice.

ARTÍCULO 41º: Los espectáculos y eventos comprendidos en el artículo 39º y 40º, quedan sujetos a la decisión de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 42º: Los particulares que posean canchas de Paddle o Fútbol reducido, y que las exploten comercialmente deberán tributar una tasa mensual de 750 UTM (setecientos cincuenta Unidades Tributarias) por cada una de las canchas habilitadas debiendo las mismas contar con un seguro habilitante y sanitarios adecuados según corresponda a la actividad que desarrolla; rige para este caso lo establecido en el Artículo 8º, 9º, 10º, 11º, 12º y 13º de la OTM.-

ARTÍCULO 43º: Cualquier tipo de ocupación que se realice sobre espacios de dominio público, sea de carácter permanente o transitorio, sea aéreo, terrestre o subterráneo, deberá contar con la autorización municipal.-

ARTÍCULO 44º: A los efectos de lo establecido en el Artículo 40º del Código Tributario Empresas, Entidades, Organismos o cualquier ente privado, mixto o estatal que posean tendido de líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas o transmisión de sonido o imagen tendido de gasoducto, red de cloacas, red distribuidora de agua potable y red de gas domiciliarios quedan sujetas al pago de contribuciones de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Energía San Juan Tributará como única tasa por todas las instalaciones o actividades que tenga y realice en el Departamento el 12 % (doce por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón calculándose sobre el valor del servicio sin impuestos y la liquidación se hará por bimestre vencido.-
- b) Las compañías telefónicas tributará como única tasa por todas las instalaciones o actividades que tenga y realice en el Departamento el 12 % (doce por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón calculándose sobre el valor del servicio sin impuestos y la liquidación se hará por bimestre vencido. Los importes que resulten de los mismos no podrán ser inferiores al valor de 14.500 UTM. (Catorce mil quinientas Unidades Tributarias) por mes.-
- c) Por las empresas que realicen distribución de gas natural (tendido de red subterráneas) tributarán como única tasa por todas las instalaciones o actividades que realicen en el departamento el 6% (seis por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón (domiciliario o industrial), calculado sobre el valor del servicio sin impuestos y la liquidación se hará por bimestre vencido.-
- d) Las empresas de transmisión o retransmisión de sonido o imagen tributarán como única tasa por todas las instalaciones o actividades que tengan o realicen en el Departamento el 3% (tres por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón, calculándose sobre el valor del servicio sin impuestos y la liquidación se hará por bimestre vencido los mismos no podrán ser inferiores a 1.300 UTM (un mil trescientas Unidades Tributarias).-
- e) Las empresas que hagan distribución de agua potable como única tasa por todas las instalaciones o actividades que tengan o realicen en el Departamento, el 6% (seis por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón, calculándose sobre el valor del Servicio sin impuestos y la liquidación se hará bimestralmente. Los importes que resulte del mismo no podrán ser inferiores al valor de 950 UTM (Novecientas cincuenta Unidades Tributarias) por mes. El presente apartado se hace extensivo a: Entidades, Organismos o cualquier ente mixto o estatal.-
- f) En caso de Empresas o entes que usando el espacio Público Municipal no facturen en el Departamento deberán Tributar una tasa del 5 % (cinco por ciento) calculado sobre el valor actualizado de las instalaciones que posee determinándose dicho monto mediante declaración Jurada.-

ARTÍCULO 45º: La ocupación de espacios públicos con carácter de permanente o transitorio tributarán los siguientes derechos:

- a) Por reserva de calzada para unidades de Transporte de Pasajeros por cada una y por año _____ 360 UTM (Trescientas sesenta unidades tributarias).-
- b) Reserva de espacios para estacionamiento de vehículos de alquiler por mes _____ 450 UTM (Cuatrocientas Cincuenta Unidades Tributarias).-
- c) Ocupación de espacios para puestos de ventas, promoción o propaganda, por día _____ 310 UTM (Trescientas diez Unidades Tributarias).-

ARTÍCULO 46º: La ocupación transitoria o permanente, de Espacios Públicos sin autorización Municipal, será sancionada con multas establecidas en el artículo 88º. –



CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 47º: La municipalidad reconocerá 2 (dos) tipos de obras en el cementerio Municipal.-

Elas son: OBRAS MAYORES Y OBRAS MENORES.-

1º- Entendiéndose por obras mayores la construcción de uno o más nichos y/o mausoleos.-

2º- Entendiéndose por obras menores:

- a) Arte Funerario.-
- b) Arreglos.-
- c) Cierre especial de nichos.-
- d) Veredas.-
- e) Toda otra obra que no sea mayor.-

3º- Las Obras Mayores serán realizadas únicamente por el municipio previo pago por parte del interesado del arancel correspondiente.-

ARTÍCULO 48º: Los Particulares que posean terrenos en el Cementerio Municipal y quieran realizar alguna construcción deberán:

a) Solicitar en forma fehaciente y por escrito la correspondiente autorización.-

b) Abonaran en concepto de construcción de obra mayor los siguientes valores:

- Por la construcción de un nicho 12.000 UTM (Doce mil Unidades Tributarias).
- Por la construcción de un mausoleo el costo será de acuerdo al plano presentado al Departamento Técnico Municipal, el que determinará el valor que deberá abonar el interesado.-

c) En concepto de derecho de obras menores en nichos ya construidos se abonarán:

- 1º) Arte Funerario por cada nicho 400 UTM (Cuatrocientas Unidades Tributarias).
- 2º) Cierre de nichos por cada uno 550 UTM (Quinientas cincuenta Unidades Tributarias).
- 3º) Veredas por cada una 600 UTM
- 4º) Por toda otra obra que no sea mayor 380 UTM

d) Por trabajos efectuados por el municipio en nichos ya construidos:

- Cierre de Nichos 430 UTM
- Veredas o Veredines por metro cuadrado 380 UTM

El permiso para realizar la obra menor tendrá una validez de 10 días desde la fecha de autorizado.-

ARTÍCULO 49º: Permiso – Matrícula de Albañil.

Los albañiles que quieran acceder a realizar trabajos de obra menor en el Cementerio Municipal deberán abonar los derechos de Matrícula por mes, con los siguientes requisitos:

- a) Matricularse, y empadronarse en la Municipalidad.
- b) El derecho por mes tiene un valor de 1.000 UTM (Un mil Unidades Tributarias).
- c) Cuando el derecho haya vencido automáticamente vencerá la Matrícula.
- d) La municipalidad no se responsabiliza por las pérdidas de herramientas o materiales.
- e) Vencida la fecha del derecho no podrán realizarse trabajo alguno.
- f) Los albañiles que obtengan dicho derecho para realizar trabajo en el Cementerio Municipal de ninguna manera podrán tener menores de edad trabajando.-

CONCESIÓN DE NICHOS

ARTÍCULO 50º: La Municipalidad entregará en concesión por 90 años contados a partir de la fecha de la celebración de la concesión de nichos y mausoleos.

Esta concesión tendrá los siguientes valores:

- a) Los ubicados en 1ª y 4ª fila cada uno __15.000 UTM
- b) Los ubicados en 2ª y 3ª fila cada uno __20.000 UTM
- c) Los ubicados en 5ª fila cada uno _____12.000 UTM
- d) Todos los nichos que sean concesionados por el municipio serán tapados y sellados por el municipio para mantener la uniformidad.-
- e) Mausoleos-----360.000 UTM -
- f) En los nichos del Nuevo Cementerio Municipal, quedara prohibida la colocación de placas , floreros y retratos metálicos.-

SERVICIOS

CONCESIÓN DE TERRENOS

ARTÍCULO 51º: Para la concesión de terrenos dentro del cementerio municipal fíjase los valores que se detallan en continuación:

- a) Fosa especial tipo europeo para tres cadáveres 26.000 UTM
- b) Las personas que adquieran terrenos para la construcción de nichos o mausoleos tendrán de plazo 6 (seis) meses para terminar la obra.-
- c) De no dar cumplimiento con el inciso b) del presente artículo el terreno vuelve a propiedad de la Municipalidad sin retribución alguna. -
- d) En caso de ser necesario una prórroga del plazo estipulado en el inciso (b) del presente artículo podrá ser ampliado hasta 90 (noventa) días, a solicitud por escrito del interesado y expresamente concedida por la Municipalidad.
- e) La concesión de terrenos será por noventa años una vez concluidas las obras.
- f) La concesión no podrá ser transferida a terceros por el término de 3 (tres) años a partir del momento de la compra.

FORMA DE PAGO DE LA CONCESIÓN DE NICHOS,

CONCESIÓN DE TERRENOS Y CERTIFICADOS DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 52º: CONCESIÓN DE NICHOS:

Los valores establecidos en el Artículo 50º y 51º podrán ser abonados de la siguiente forma:

- a) Contado.
- b) Financiado: Deberá entregar el 50 % (cincuenta por ciento) del total del valor original y el saldo será hasta en 5 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas.
- c) El incumplimiento de pago de cualquier cuota u obligación contraída, los bienes negociados volverán al patrimonio Municipal sin que se puedan reclamar los valores entregados al momento de celebrarse la operación, las sumas entregadas se imputarán como indemnización especial por no cumplir con lo pactado en la concesión.
- d) Quedan comprendidos en esta disposición los que a la fecha de sanción de esta ordenanza estén morosos con más de noventa días de atraso en sus pagos.



- e) CERTIFICADO DE CONCESIÓN: por cada nicho el valor que se deberá abonar por cada certificado de concesión será de 210 UTM (Doscientas diez Unidades Tributarias).
- f) La concesión de nichos o mausoleos que estén comprendidos en el inciso b) del presente artículo deberán estar cancelados a la fecha de ocupación.-

ARTÍCULO 53º: TRANSFERENCIAS.-

- Para realizar la transferencia de terrenos o nichos entre particulares deberán cumplir con los siguientes requisitos
- a) Para poder transferir un terreno o nicho deberán transcurrir 3 (tres) años a contar de la fecha de la operación de concesión entre la Municipalidad y el concesionario.-
 - b) El concesionario original deberá solicitar expresamente a la Municipalidad la transferencia del bien acompañando al mismo el convenio de cesión con el particular y el original de la concesión con esta municipalidad.
 - c) El comprador deberá abonar el 10 % (diez por ciento) del valor establecido por la municipalidad como precio por nicho.
 - d) Para el certificado de concesión al nuevo concesionario se le cobrará 80 UTM (Ochenta Unidades Tributarias).
 - e) Las infracciones a los puntos anteriores tendrá como consecuencia la NO autorización de la transferencia a nuevos concesionarios.

PERMISO A EMPRESAS FÚNEBRES

ARTÍCULO 54º: Las Cocherías que realicen Servicios Fúnebres al Cementerio Municipal deberán abonar sin excepción un cargo fijo mensual de 12.000 UTM (Doce Mil quinientas Unidades Tributarias). Este impuesto deberá abonarse del 01 al 10 (uno al diez) de cada mes, la empresa que no esté al día en el pago de cargo mensual no podrá operar en el Cementerio Municipal sin excepción.

INHUMACIÓN Y CIERRE

ARTÍCULO 55º:

1º - Se abonará un derecho de inhumación por los siguientes conceptos:

- a) Nicho ----- 200 UTM
- b) Mausoleo ----- 360 UTM
- c) Excavación fosa tipo europeo 700 UTM

2º - por cierre se abonará un derecho de:

- a) Nichos _____ 250 UTM
- b) Mausoleo tipo galería cada uno ___ 300UTM

3º- El cierre se deberá abonar conjuntamente con los derechos de inhumación del punto primero del presente artículo.

CIERRE COMPULSIVO

ARTÍCULO 56º : Todo particular que solicite la construcción de nichos, una vez realizado el trabajo solicitado deberán efectuar el cierre o sellado del mismo dentro de los treinta días, y en el caso que deba hacerlo la Municipalidad esta cobrará un derecho de 380 UTM (Trescientos Ochenta Unidades Tributarias) por cada cierre.



DEPÓSITO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 57º: Para el caso de que un cadáver deba ser dejado en depósito, el responsable del mismo deberá abonar un derecho de 120 UTM (Ciento Veinte Unidades Tributarias) por día de depósito.

El plazo máximo que deberá estar el cadáver en depósito es de 30 (treinta) días corridos, vencido ese término la Municipalidad deberá sepultarlo en fosa común.-

TRASLADO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 58º :

- a) Para realizar traslado de cadáveres dentro del cementerio municipal deberán abonar un derecho de 440 UTM (Cuatrocientas cuarenta Unidades Tributarias).
- b) Para realizar traslado de cadáveres a otro lugar de la provincia o fuera de ella deberá abonar un derecho de 590 UTM (Quinientos Noventa Unidades Tributarias).
- c) Queda Prohibido la reducción de cadáveres en el Cementerio de Alardón.

SALAS VELATORIAS

ARTÍCULO 59º:

- a) la utilización de las salas velatorias será sin cargo para los residentes y oriundos del departamento Alardón-
- b) En caso de la utilización de las salas velatorias por parte de Empresas Fúnebres o particulares no comprendidos en el inciso a) se establece como valor retributivo la suma de 580 UTM (Quinientos Ochenta Unidades Tributarias).-

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

ARTÍCULO 60º: Fíjase a los fines de lo dispuesto en el Artículo 101º del libro II del CT (código tributario) la siguiente escala mensual:

- | | |
|--------------------|---|
| 1ª Categoría _____ | 2.100 UTM (Dos mil Cien Unidades Tributarias). |
| 2ª Categoría _____ | 1.500 UTM (Un mil quinientas Unidades Tributarias). |
| 3ª Categoría _____ | 750 UTM (Setecientos cincuenta Unidades Tributarias). |
| 4ª Categoría _____ | 430 UTM (Cuatrocientas treinta Unidades Tributarias). |

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE INSPECCIONES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS

ARTÍCULO 61º: Por los servicios establecidos en el Artículo 105º del C.T.M. (Código Tributario Municipal) se cobrarán los siguientes importes:

PERMISO POR CONEXIONES ELÉCTRICAS EN GENERAL

- a) Aprobación de planos eléctricos, por cada Amper del interruptor general, 40 UTM
- b) Por inspección en zona rural, urbana, 130 UTM.
- c) Permiso provisorio y/o Transitoria hasta 60 días: 130 UTM
- d) Reconexiones, cambios de titularidad y/o traslado del puesto de medición, 360 UTM



e) Por inspección de instalaciones de uso comercial, industrial, minero y agrícola por cada Amper del interruptor general, 50 UTM.-

POR INSPECCIÓN DE MOTORES DE USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

- a) De 1/3 HP a 3 HP _____ 150 UTM
- b) De 4 HP a 8 HP _____ 300 UTM
- c) De 9 HP a 30 HP _____ 350 UTM.
- d) De 31 HP a 50 HP _____ 680 UTM

ARTÍCULO 62º: Contribución por Derecho de Ejercicio Profesional de la rama eléctrica

1) Inscripción: Todos los Profesionales Universitarios, Técnicos y Técnicos auxiliares avalados por el Ministerio de Educación de la Provincia, deberán presentar al momento de inscribirse copias del título obtenido y dos fotos tipo carnet.

2) Alcance: Están comprendidos únicamente los Profesionales que ostentan títulos electrónicos, electromecánicos, mecánicos electricistas y eléctricos.-

3) Matrícula: de acuerdo al título, se determina las siguientes categorías y monto anual a tributar por la licencia a otorgar.

- 1. Ingenieros Universitario _____ 3.200 UTM
- 2. Técnicos secundarios _____ 2.200 UTM
- 3. Técnicos Auxiliares de Capacitación Laboral _____ 1.250 UTM

ARTÍCULO 63º: Los Propietarios y Profesionales actuantes, serán solidariamente responsables de las obras electromecánicas nuevas o modificaciones a las ya existentes. Si no cumplieran con la presentación de planos, pedido de inspecciones y demás temas relacionados con las instalaciones eléctricas y que además no estuvieron inspeccionadas por el municipio tributarán una multa de 2.100 UTM (Dos mil cien Unidades Tributarias), más lo mencionado en el artículo 60º de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 64º: PENALIDADES: quienes realicen instalaciones nuevas, modificaciones a las ya existentes sin la correspondiente autorización municipal serán sancionados con una multa de 2.300 UTM (Dos mil trescientas Unidades Tributarias).

CONTRIBUCIONES POR SERVICIO SOBRE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EXTRACCIÓN DE ESCOMBROS Y MATERIALES VARIOS

ARTÍCULO 65º: La construcción o modificación de edificios, sifones, puentes, pasantes, etc. Deberá contar con la previa autorización municipal; los responsables que omitan este requisito serán sancionados con una multa de 1.250 UTM (un mil doscientas cincuenta Unidades Tributarias).

ARTÍCULO 66º: De acuerdo en lo establecido en el artículo 112º y siguiente del libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal) fíjase los siguientes montos:

Para la construcción de casas de familias, comercio e industrias se aplicara el 7º/oo (tres por mil) del valor de Obra a ejecutar, el que estará determinado por el Departamento Técnico Municipal en base a Planos y Proyectos presentados al municipio:



- 1) Para construir pozos ciegos y resumideros _____ 200 UTM
- 2) Por dar línea de edificación municipal, cercos y veredas _____ 380 UTM
- 3) Por permiso de rotura de calzada en tierra el m² _____ 350 UTM
- 4) Por permiso de rotura de calzada de pavimento el m² _____ 1.200 UTM
- 5) en caso de que se produjera la rotura tanto de calzada en tierra o pavimento sin la debida autorización municipal se deberá abonar una multa equivalente al mismo valor de la rotura producida, más la rotura de calzada.
- 6) Por la extracción de escombros, malezas y/o cualquier otro tipo de materiales que no estén contemplados en la recolección de residuos domiciliarios el contribuyente abonara la suma que estará determinada por horas máquina, personal interviniente y cantidad de material transportado por viaje.
- 7) Por el uso de Contenedores pedido por los contribuyente para el deposita de escombros, malezas y/o cualquier otro tipo de materiales en los domicilio de los mismos durante un período no mayor a seis días _____ 1.150 UTM.

En caso de extensión de período de día se adicionará__ 200 UTM.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

ARTÍCULO 67°: Fíjase la suma de 380 UTM (trescientas ochenta Unidades Tributarias) la tasa mensual a abonar por la expedición de cartillas o certificados de habilitación sanitaria para vehículos o inmuebles.

ARTÍCULO 68°: La distribución y/o venta de carnes muertas que no provengan de matadero o frigoríficos debidamente autorizados por los Entes Nacionales y Provinciales correspondientes serán decomisadas y el responsable será penado con una multa de 3.800 UTM (tres mil ochocientas Unidades Tributarias), la primera vez y 7.500 UTM (seis mil quinientas Unidades Tributarias), la segunda vez.

ARTÍCULO 69° : El abastecedor que introduzca cualquier tipo de carnes o embutidos en general directa o indirectamente para el consumo humano deberá estar registrado en el municipio tenga o no domicilio en Albardón además deberá estar inscripto en los Organismos de Control Provinciales y Nacionales que correspondieran presentando una Declaración Jurada y tributar en forma semanal o quincenal el 3% (tres por ciento) por Kg. Facturado, esto rige para todo tipo de carnes ya sea de aves, pescado, etc.. Los fiambres tributarán de igual forma que las carnes y serán controlados por el municipio procediendo al decomiso de la mercadería en caso de constatar-se cualquier forma de comercialización no siguiendo los cánones de higiene y salubridad exigidos por Salud Pública de la Provincia de San Juan procediéndose a labrar el acta y dar intervención al Juez de Paz por el no cumplimiento de lo mencionado.-

ARTÍCULO 70°: Los Locales utilizados en el ejercicio de las actividades clasificadas por el artículo 8° y siguiente de esta Ordenanza, deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- Piso lavable.-
- Paredes enlucidas y revocadas con mezcla.-
- Techos con cielo raso.-
- Ventilación necesaria para el tipo de actividad.-
- Pintura en general.-

ARTÍCULO 71°: Cuando se trate de Locales destinados al funcionamiento de bares o confiterías, deberán contar con piso y baños lavables y pintados al aceite hasta una altura de 1,80 metros en su interior en el área comercial y en la



parte de cocina, deberán tener piso y mampostería cubierta con cerámico o similar hasta una altura de dos metros como mínimo.-

ARTÍCULO 72°: Los Locales destinados a la venta o distribución de carnes, embutidos etc. Además de las condiciones expuestas en el artículo 70° y 71° de esta Ordenanza, deberán tener tela mosquitera en puertas y ventanas.-

ARTÍCULO 73° Los vehículos destinados a la venta o distribución de carnes, embutidos, pan, facturas, etc. Deberán ser cerrados y estar interiormente cubiertos con chapa de acero inoxidable o con pintura epoxi, para facilitar su limpieza, no debiendo estar al descubierto ni en transportes que no estén debidamente acondicionados y/o refrigerados según el producto que comercialicen.

ARTÍCULO 74° : Los responsables que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, serán intimados para que en un plazo no mayor de 20 (veinte) días corridos, adecuen sus locales o vehículos a los mismos bajo pena de abonar 2.500 UTM (dos mil quinientas Unidades Tributarias) de multa y la inhabilitación por 30 (treinta) días.-

OTORGAMIENTO DE GUÍAS Y CERTIFICACIONES DE GANADO, FRUTAS Y HORTALIZAS

ARTÍCULO 75°:

a) Fíjase la suma de 250 UTM (doscientas cincuenta Unidades Tributarias) el otorgamiento de guías de ganado y certificaciones previstas por el artículo 138° del libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal), más un adicional de 30 UTM (Treinta Unidades Tributarias) por cada animal.

b) Fíjase la suma de 750 UTM (Setecientos Cincuenta Unidades Tributarias) por mes y 8.750 UTM (Ocho mil setecientos cincuenta Unidades Tributarias) por año, el otorgamiento de autorización Municipal para el transporte de frutas y hortalizas que se produzcan en el departamento, y que sean exportadas hacia los mercados concentradores fuera de la Provincia de San Juan.

INSCRIPCIÓN DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 76°: Fíjase en 250 UTM (doscientas cincuenta Unidades Tributarias) el derecho a abonar por la inscripción de marcas y señales más un adicional de 20 UTM (Veinte Unidades Tributarias) por cada animal marcado, la infracción a la Ley Provincial N° 1.805 serán sancionados con una multa de 2.500 UTM (dos mil Quinientas Unidades Tributarias) a 3.750 UTM (tres mil setecientos cincuenta Unidades Tributarias).-

ARTÍCULO 77°: Las multas para los casos de los artículos 139° y siguientes del libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal) podrán ser de hasta 900 UTM (Novecientas Unidades Tributarias) a la primera vez y hasta 2.500 UTM (dos mil quinientas Unidades Tributarias) en caso de reincidencia.-

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 78°: Por los servicios administrativos legislados en el artículo 144° y siguiente del libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal) se abonarán las siguientes tasas en conceptos de sellados:

- a) Por todas las solicitudes presentadas a la Municipalidad _____ 50 UTM
- b) Por la hoja de solicitud de inscripción de actividades comerciales _____ 50 UTM

- c) Por la habilitación o empadronamiento de inmueble _____ 50 UTM
d) Por certificación de numeración domiciliaria _____ 50 UTM
e) Por certificación de Libre de deuda _____ 90 UTM
f) Por permiso de rotura de calzada _____ 250 UTM
g) Por permiso de conexión de energía eléctrica _____ 250 UTM
h) Por pedido de desarchivo de expedientes o pedido de antecedentes _____ 90 UTM
i) Por contratos celebrados en la comuna el 5% (cinco por ciento) del total con un mínimo de _____ 130 UTM
j) Por certificados no contemplados en lo anterior _____ 130UTM
k) Los lotes baldíos surgidos de una urbanización cuyos planos sean aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano Provincial, Catastro Provincial y la Secretaría de Planeamiento Obra y Medio Ambiente Municipal y cuyos propietarios o urbanizadores hubieran decidido comprometer en venta lotes o fracciones en los términos de la normativa aplicable en la materia, desde la fecha de su aprobación y por el término de dos (dos) años o hasta el momento de su enajenación, lo que ocurra primero, deberán proceder al cierre del mismo si esto no se produjera se le aplicara un 10% del valor anual que surja de la aplicación del impuesto correspondiente al que determine Rentas Municipal.-
l) Ocupación de la vía pública con instalación de elementos de delimitación física del área de dominio público utilizado (cercos, vallados, entablonados, estructuras o construcciones que cumplan con el mismo fin), abonarán por mes y por metro lineal de frente _____ 130UTM
m) Ocupación de la vía pública con instalación de puntales o andamios tributarán por día y por metro lineal de frente del plano de construcción que se presente _____ 130 UTM.

**TASA POR CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS QUE INDIQUE E INCIDAN
SOBRE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES**

ARTÍCULO 79°: Fíjase a los efectos del artículo 148° libro II del CTM. (Código tributario), las siguientes tasas retributivas de servicios que indiquen sobre la actividad del título:

A. Todas las actividades que produzcan o comercialicen cal viva, hidratada, a granel o envasada, escalla, ripio caloso, granilla, dolomita, marmolina, bentonita, y todo material de tercera categoría con proceso de elaboración tributarán mensualmente, según las siguientes escalas:

- 1° Categoría-----39.000 UTM
- 2° Categoría-----26.000 UTM
- 3° Categoría-----16.000 UTM
- 4° Categoría-----12.000 UTM

B. Toda las actividades que produzcan y comercialicen, bloques de travertino, mármol, lajas y/o otros similares tributarán mensualmente según la siguiente escala:

- 1° Categoría----12.500 UTM
- 2° Categoría-----7.500 UTM
- 3° Categoría-----4.500 UTM



ARTÍCULO 80°:

- a) Por la extracción de ripio y arena de cauce por mts³-----20 UTM
- b) Todas las actividades que produzcan y comercialicen arena, ripio material pétreo sin proceso o proceso de elaboración, que produzcan o comercialice, cal viva, hidratada, a granel o envasada, escalla, ripio caloso, granilla, dolomita, marmolina, bentonita, y todo material de tercera categoría con proceso de elaboración, que produzcan y comercialicen, bloques de travertinos, mármol, lajas y/o otros similares tributarán por mts³-----20 UTM

ARTÍCULO 81°: Por el traslado de minerales el contribuyente o responsable deberá munirse de la guía municipal de transporte correspondiente previo pago de un sellado de 125 UTM (Ciento veinticinco Unidades Tributarias) dicha guía deberá entregarse a los controles municipales por los transportistas del mineral. La falta de ese documento será sancionada con una multa de igual valor al sellado, la reiteración de la falta duplicará el valor de la multa tantas veces se produzca la misma.

ARTÍCULO 82°: Además de lo dispuesto en el C.T.M. (Código Tributario Municipal) y en el artículo 79° de esta Ordenanza a los efectos de la aplicación y percepción de los tributos la Municipalidad podrá:

- a) Solicitar informes al Registro de Minería de la Provincia.
- b) Inspeccionar los Registros del responsable del tributo.
- c) Controlar la salida de materiales (desde su punto de extracción o de elaboración).-

CONTRIBUCIÓN POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 83°: Por la venta y alquileres de bienes y servicios establecidos en el Artículo 13° del Libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal) se abonará lo siguiente:

Por el alquiler de los locales pertenecientes al Municipio:

- a) Salones de Usos Múltiples Comunitarios por evento ----- 4.000 UTM
- b) Kiosco mensual -----7.000 UTM, sin poder colocar fuera del perímetro ningún tipo de instalación.

ARTÍCULO 84°: Las Instalaciones pertenecientes a la Municipalidad de Albardón, su uso y funcionamiento estarán reguladas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

- a) Centros de Integración Comunitaria (CIC), Calle La Laja y Campo Afuera.-
- b) Cine Teatro Municipal ----- 25.000 UTM como mínimo.

La Municipalidad se reserva el Derecho de admisión o de alquiler de las instalaciones por eventos según el tipo de espectáculo y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto de Reglamento uso del Cine Teatro Municipal, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exceptuar el pago del canon respectivo.

- c) Polideportivo ubicado en Campo Afuera -----14.000 UTM como mínimo.

La Municipalidad se reserva el Derecho de admisión o de alquiler de las instalaciones por eventos según el tipo de espectáculo pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exceptuar el pago del canon respectivo.

- d) Por Buffet Dique Avalo-----13.000 UTM, mensual.

La Municipalidad se reserva el Derecho de otorgar la concesión o de alquiler de las instalaciones por eventos según el tipo de espectáculo pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exceptuar el pago del canon respectivo (por compensación o cualquier otro sistema que establezca el Código Tributario municipal).



e) Por Buffet Parque Latinoamericano-----20.000 UTM mensual.-

La Municipalidad se reserva el Derecho de otorgar la concesión o alquiler de las instalaciones pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exceptuar el pago del Canon respectivo (por compensación o cualquier otro sistema que establezca el CTM)

ARTÍCULO 85°: Por la provisión de agua en tanques, tributarán por viaje:

a) Por camión tanque hasta 10.000 lts. ----- 450 UTM.

b) Por camión tanque más de 10.000 lts.----- 750 UTM.

c) Agua para Piletas -----1.200 UTM.

d) Por el Servicio de Contenedores para el depósitos de escombros y/o materiales varios en el domicilio del contribuyente, por el lapso de 48 hs. 600 UTM (seiscientas Unidades Tributarias) y por cada día excedente de las 48 hs., 300 UTM (trescientas Unidades Tributarias).

Por los Servicios Cloacales:

a) Por el servicio de tanque atmosférico por camión se abonara la suma de 750 UTM (seiscientas Unidades Tributarias) y el Municipio podrá exceptuar del pago de acuerdo a la condición social.

b) Por la contribución para el mantenimiento de la Red Cloacal y Planta de Tratamiento de líquidos cloacales el monto a tributar no excederá el establecido por las categorías vigentes reguladas por OSSE.

c) Por el Servicio de Agua Potable domiciliaria el monto a tributar no excederá el establecido por las categorías vigentes reguladas por OSSE.-

CONTRIBUCIÓN POR AUTORIZACIÓN Y SELLADO DE RIFAS

ARTÍCULO 86°: Por la autorización para la venta de Rifas y Bingos dentro del Departamento se abonará el 5% (cinco por ciento) del valor de los números emitidos.

ARTÍCULO 87°: Los números a vender serán previamente sellados por esta Municipalidad aplicándose una multa de hasta cinco veces la tasa evadida, en caso de que este requisito se haya evadido.-

FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 88°: Se establece las siguientes multas por las infracciones cometidas:

a) Falta de higiene en lugares abiertos al público-----1.250 UTM

b) Venta de alimentos no aptos para el consumo-----2.500 UTM a 10.000 UTM

c) Adulteración de los instrumentos de medición-----1.900 UTM a 10.000 UTM

d) Ocupación de la vía pública con cualquier objeto o vehículo, Sea en depósito para la venta o para prestar servicios sin la correspondiente autorización Municipal de-----
-----2.500 UTM a 10.000 UTM

e) Depósito clandestino de residuos, líquidos u otro elementos contaminantes del medio ambiente o materiales en descomposición de----- 3.750 UTM a 11.250 UTM

f) Deficiencia en carrocerías y cubiertas de vehículo que permitan el derrame de su carga en la vía pública de---
-----2.500 UTM a 15.000UTM



- g) Espectáculos en la vía pública sin la autorización municipal de -----
-----3.750 UTM a 11.250 UTM
- h) Venta ambulante en lugares y condiciones no autorizados sin contar con la Habilitación correspondiente de la
Municipalidad-----
-----2.500 UTM a 10.000UTM
- i) Por arrojar residuos, escombros y otros elementos en la vía pública de-----
----- 2.500 UTM a 10.000 UTM
- j) Otras infracciones cometidas al C.T.M. (Código Tributario Municipal) y/o actividades no autorizadas por el mu-
nicipio-----1.000 UTM a 10.000 UTM, teniendo en cuenta la Unidad de Medición
objeto de infracción cometida.-

ARTÍCULO 89º: En caso de reincidencia en un mismo ejercicio, de algunas infracciones controladas en el artículo anterior, las multas a aplicarse podrán ser las veces que se reitere la infracción y en caso de reiteración y no cumplimiento, se labraran las actas pertinentes y se pasaran las actuaciones al Juzgado de Paz para que intervenga y aplique las sanciones que correspondieran.

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS,
DE RECREACIÓN, Y TURÍSTICAS**

ARTÍCULO 90º: El Departamento Ejecutivo Municipal controlará la ocupación y/o uso de las instalaciones Municipales y fijará las tasas referidas a:

1º- Dique Avalos:

- a) Por persona o por día
- b) Carpas por día
- c) Casas rodante

Los menores de 10 (diez) años tendrán acceso libre a las instalaciones, siempre que estén acompañados por una mayor.-

RÉGIMEN DE PAGO Y CERTIFICACIÓN DE DEUDA

ARTÍCULO 91º: Las tasas sobre inmuebles y contribuciones por Servicios a la Actividad Comercial, de Servicio Mineros e Industrial, fijados en la presente ordenanza correspondiente al Ejercicio año 2019, se podrán abonar hasta en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, teniendo como vencimiento el día 15 de cada mes. Por pago anticipado de contado realizado hasta el 31/03/2019 el Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar un descuento de hasta el 15 % del total de la cuota anual.

ARTÍCULO 92º: No se podrán extender bajo ningún concepto certificados de libre de deuda a Personas Físicas o Jurídicas que adeuden tasas, contribuciones, multas, recargos etc. y/o cualquier otra, cuyo pago se contemple en la presente norma.

ARTÍCULO 93º: No se extenderán certificados de habilitación comercial, ni se autorizarán construcciones o instalaciones, mientras exista deuda de tasas y Contribuciones Municipales en el inmueble que se intente habilitar y/o autorizar.



RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE DEUDA

ARTÍCULO 94°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a realizar, moratorias, planes de pagos y exenciones de acuerdo a la necesidad de los contribuyentes del Departamento.-

ARTÍCULO 95°: En virtud de lo dispuesto en el artículo 41° siguientes y concordantes del C.T.M. (Código Tributario Municipal), en caso de mora en el pago de las obligaciones pecuniarias para con la Municipalidad, se establece como interés resarcitorio la Tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta días. Ello desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de su efectivo pago. Así mismo en virtud de lo dispuesto por el artículo 44° y concordantes del C.T.M. (Código Tributario Municipal), el incumplimiento en el pago devengara también un interés punitivo cuya tasa será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos a treinta días. Este interés comenzara a devengarse a partir de los 30 días posteriores al vencimiento de la obligación impaga.

ARTÍCULO 96°: Fíjase el valor de la UTM (Unidad Tributaria Municipal) en \$ 1,00 (un peso).

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, ALBARDÓN, SAN JUAN, 20 DE DICIEMBRE DE 2018.-

Fdo.: Roberto Ángel Brizuela - Presidente - Concejo Deliberante Municipalidad de Albardón

“ Pedro Enrique A. Albagli - Secretario Legislativo - Concejo Deliberante Municipalidad de Albardón

“ Ángel Eduardo Rojas - Jefe Despacho Administrativo -Concejo Deliberante Municipalidad de Albardón

**MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
DECRETO N° 091-2018**

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 2223-CD-2018, referente a la Ordenanza Tributaria Anual año 2019 de la Municipalidad de Albardón, y;

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 74 de la Ley N° 430-P, del Digesto Jurídico; Orgánica de Municipalidades, es atribución del Intendente Municipal promulgar las Ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento administrativo y legal;

Que se debe dictar la correspondiente norma legal.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE ALBARDÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promúlgase en todo su contenido la Ordenanza N° 2223-CD-2018, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Albardón, con fecha 20 de Diciembre de 2018.-

ARTÍCULO 2°: Remítase a los Organismos Provinciales y Municipales que correspondan copia del presente Decreto para su conocimiento y demás tramites administrativos.-

ARTÍCULO 3°: Téngase por Decreto Municipal, cúmplase y archívese.-

Albardón, San Juan, 27 de Diciembre de 2018.

Fdo.: Juan Carlos Abarca - Intendente - Municipalidad de Albardón

“ Miguel Ángel Pelayes - Secretario de Gobierno - Municipalidad de Albardón

Cta. Cte. N° 15.571 Febrero 13 \$ 14.210



EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

El **Segundo Juzgado Laboral**, cita y emplaza al Sr. Gabriel Marcelo Clavel en su carácter de heredero del causante codemandado Hugo Víctor Clavel, **en los autos N° 33.705, caratulados: "Ponce Alejandro Raúl C/ OR.V.E. S.R.L. (Organización de Vigilancia Especial S.R.L.) y Otros S/ Ordinario"**, en los siguiente términos: "San Juan, 21 de Octubre de 2015. Habiendo dado cumplimiento al decreto de fs. 37 se provee: Téngase a los Dres. Verónica Balmaceda y Mariano Costanza, por presentados, por parte en el carácter invocado y domiciliados. Désele la debida participación que en derecho les corresponda. Por iniciada la presente acción, que tramitará de conformidad a las normas del proceso ordinario, Art. 67 ss. y cc. de la Ley 5.732 (C.P.L.). Córrase traslado de la demanda para que dentro del término de ocho días el demandado comparezca, constituya domicilio, conteste la demanda, oponga excepciones previas, y ofrezca toda las pruebas de que intente valerse. Dese intervención al Ministerio Fiscal.- Actúe eximido de sellado (Conf. Art. 30 de la Ley ritual).- Miércoles para notificación por Secretaría.- Notifíquese por cédula". "San Juan, 31 de Agosto de 2018.- Agréguese. Al pedido de apertura de la causa a prueba, oportunamente. Previo, atento las constancias del informe de la Secretaría Electoral del Poder Judicial de la Nación obrante a fs. 167 y el oficio de la Policía de San Juan glosado a fs. 168, en cuanto al Sr. Gabriel Marcelo Clavel, en razón de tratarse de persona con domicilio desconocido, se ordena notificar por edictos el traslado de la demanda. Los mismos se deberán publicar durante dos días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación (cfr Arts. 145 y 305 del CPC del aplicación supletoria, Cfr. Art. 161 del CPL.)." "San Juan, 29 de Octubre de 2018: Completando el proveído de fecha 31 de Agosto de 2018, se provee: Bajo aperecimiento de nombrar al Defensor Oficial a los fines de que lo represente en el proceso (Art. 305 del CPC, de aplicación supletoria)". Fdo.: Dr. Miguel Ángel Licciardi.

Juez. "San Juan, 11 de Diciembre de 2018. Sin perjuicio de ello y atento las razones invocadas, duplíquese el plazo de publicación de los edictos ordenados a fs. 174, en el Boletín Oficial. Hágase saber a dicho organismo que el diligenciamiento deberá efectuarse por el trabajador gratuitamente, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 de la LCT y 30 del CPL". Fdo. Dr. Federico Soria. Juez Subrogante. Dado, sellado y firmado en la Ciudad de San Juan a los 07 días del mes de Febrero de 2019.- Mariela C. Berón, Abogada Secretaria.

N° 3256 Febrero 12/15 Eximido.-

EDICTO

El **Quinto Juzgado Civil, Comercial y Minería**, a cargo del Dr. Carlos Fernández Collado, Secretaría Única a cargo de la Dra. Paola Cassab, sito en Rivadavia 473 -Este- 1° Piso Ala Sur, San Juan, **en autos N° 167.760, caratulados "BERENGUER FRANCISCO O SÁNCHEZ GUIMENEZ, ERNESTO S/Ordinario"**, cita y emplaza a Sánchez Guimenez, Ernesto, para que dentro del plazo de 15 días comparezca, conteste la demanda, oponga excepciones y ofrezca la prueba de que intente valerse bajo aperecimientos de designar Defensor Oficial (Art. 305 del C.P.C.). Publíquese por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 4 de Febrero de 2019. Fdo.: Dra. Ana Elisa Gabri Rodríguez, Firma Autorizada.

N° 65.373 Febrero 13-14. \$ 270.-

REMATES

REMATE EXTRAJUDICIAL

Martillero José Luis Mattar Mat. 126 en Calle Brasil 438- Este Oficina 5, San Juan, hace saber por tres días que, por cuenta y orden de VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICIOS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., Acreedor Prendario Art. 39 Ley 12.962, ejecución de Prenda N° AB313DE, deudor ARAOZ SILVIA BEATRIZ **rematará el día 22 de Febrero de 2019 a las 10,30 Hs.**, Automotor Marca Volkswagen Tipo Sedán 4 Puertas, Modelo Voyage 1.6 MSI. Año 2017, Motor Marca Volkswagen N° CFZR92921, Chasis Marca Volkswagen N° 9BWDB45UXHT068434, en el estado en que se encuentra.- Exhibición en calle Av. Córdoba N° 681 -Este- PB Ciudad Condiciones: Base: \$ 200.000,00 dinero de contado en el acto del remate y al mejor postor más comisión del martillero (10%).- En caso de fracaso del primer



remate, se llevará a cabo un segundo remate, media hora más tarde al 50% de la base.- Patentes, multas, obtención de copia de título, y gastos de transferencia a cargo del comprador.- Adeuda Patentes hasta la 10ma./2018 \$ 14.339,45, Gastos de Guardería: \$ 15.210,00. Multas No Posee. El bien será entregado en el acto previo pago total del precio y gastos de guardería.- José Luis Mattar, Martillero Público. Corredor de Comercio Mat. C.P.M.. 126 y 126/1.- Tel: 155154142.- San Juan, Febrero 8 de 2019.- Fdo.: Javier Aguiar, Apoderado Volkswagen Financial Service Compañía Financiera S.A..

N° 65.329 Febrero 11/13. \$ 920.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 23.569, caratulados: "**G y A Alianza Comercial SAS S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo**", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Ponce Zapata María Griselda, 17/02/1984, soltera, Argentina, comerciante, Las Flores s/n manzana A, casa 11 B° Asunción, Capital, San Juan, DNI N°30.621.432, CUIL/CUIT/CDI 27-30621432-8, Ponce Zapata Adriana Estela, 23/05/1976, casada, Argentina, comerciante, Las Flores s/n manzana A, casa 11 B° Asunción, Capital, San Juan, DNI N° 25.319.542, CUIL/CUIT/CDI 27-25319542-3.

Fecha de Constitución: 02/11/2018 y Acta Complementaria de fecha 26/11/18.

Denominación: "G y A Alianza Comercial SAS".

Domicilio: Las Flores s/n manzana A, casa 11 B° Asunción, Capital de la Ciudad de San Juan.Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas,

pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital Social: \$ 21.400, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: Ponce Zapata María Griselda 2675 acciones; Ponce Zapata Adriana Estela 2675 acciones.

Administración: Administradora Titular: Ponce Zapata María Griselda. Administradora suplente: Ponce Zapata Adriana Estela.- San Juan, 26 de Diciembre de 2018.- Fdo.: María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 65.391 Febrero 13. \$ 620.-

EDICTO "GRUPO SALERNO S.A.S."

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado con firmas certificadas, de fecha 01 DE MARZO DE 2018 y Acta modificatoria de fecha 31 de Enero de 2019.

1. SOCIOS: SEBASTIÁN MEDINA GUARDIA, DNI 24.948.211, CUIT 20-24948211-1, profesión abogado, estado civil casado, nacido el 10/10/1975, clase 1975, argentino, domiciliado en calle General Paz 399 Este, Ciudad de San Juan; y MARIANO MOLINA MRAD, DNI 24.091.551, CUIT 20-24091551-1, profesión abogado, estado civil casado,

nacido el 11-08-1974, clase 1974, argentino, con domicilio en calle Entre Ríos 395 Norte, Ciudad de San Juan.- 2) DOMICILIO: General Paz 399 Este, Capital, San Juan. 3) OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociados a terceros, en cualquier parte de la República o del Extranjero, por sí o mediante el concurso de profesionales, técnicos, e idóneos contratados para tal fin; a las siguientes actividades: a) **INSTALACIÓN:** 1) Instalación y explotación de establecimientos asistenciales y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar. 2) Realización de estudios e investigaciones científicas, tecnológicas que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica, a cuyo efecto podrá otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, reuniones, cursos y conferencias. 3) Fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médicos, quirúrgicos y ortopédicos, y todo otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina, para cubrir necesidades de la sociedad. b) **EXPLOTACIÓN:** Atención, alojamiento, asistencia, curación y cuidado de enfermos, poniendo a su disposición y de los profesionales, todos los elementos de auxilio necesarios que posibiliten el ejercicio profesional. Como compensación, el sanatorio recibirá el pago del precio de la hotelaría. No ingresando en este rubro los importes que resulten de honorarios médicos, que serán percibidos por cada profesional íntegra e individualmente conforme a su labor, no ingresando a la masa social. Toda percepción de dividendos societarios por parte de socios que además de ese carácter revistan el de médico, será absolutamente ajena a esta última circunstancia, y sólo se devengarán como producido de la labor asistencial y de hospedaje del sanatorio, de acuerdo con su aporte en la sociedad. c) **ADMINISTRACIÓN:** Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a lo siguiente: 1) Explotación de clínicas y sanatorios en todas sus formas. 2) Aten-

ción de todo lo relacionado con la parte asistencial de las personas y el fomento del espíritu de cooperación, entre los médicos y profesionales afines, procurándoles condiciones adecuadas para el ejercicio de su profesión. 3) Propensión, por los medios que sean necesarios, al desarrollo científico y técnico en lo referente a la medicina, acordando becas y apoyando la organización de cursos y formación de bibliotecas; atendiendo al desarrollo de ateneos; sosteniendo y/o contribuyendo a la publicación de libros, revistas, informes y demás obras que atiendan al desarrollo integral de la medicina. 4) Desarrollo de la previsión social entre sus asociados y familiares. d) **ORGANIZACIÓN:** Explotación de actividades relacionadas con sanatorios y sus servicios clínicos, quirúrgicos y anexos; asistencia integral y/o parcial de enfermos; explotación de casas y/o clínicas de descanso, de clínicas dietéticas con o sin pensión; consultorios internos y/o externos; proporcionar a los médicos y pacientes la posibilidad de obtener a un costo reducido los elementos necesarios para llegar a un diagnóstico clínico quirúrgico y su tratamiento en el menor tiempo; organizar una institución en que quede garantizada la asistencia médica integral en forma privada para los que cuenten con medios económicos necesarios; semiprivada, mutualizando a los económicamente dependientes (empleados y obreros); la investigación científica y experimental que tenga por fin el progreso de las ciencias médicas, proporcionando a los médicos de las distintas especialidades un centro de trabajo y estudio dotado de todos los elementos modernos de investigación y diagnóstico; enseñanza y perfeccionamiento de las ciencias médicas, como divulgación social por medio de conferencias, ateneos o congresos, de acuerdo con las bases y reglamentos que el directorio establezca, propendiendo igualmente a la educación médica del público y profilaxis de enfermedades, sea por los medios antes indicados o publicaciones; instalar sanatorios, dirigirlos o administrarlos, a cuyo fin podrá adquirir, construir, arrendar o hacer convenios con los existentes; hacer contratos, con las entidades médicas en relación con los fines de la sociedad. e) **DE DESCANSO:** Explotación de actividades relacionadas con casas y/o clí-



nicas de descanso con o sin pensión, sus servicios clínicos, psiquiátricos, psicológicos, kinesiológicos, recuperatorios y anexos, consultorios externos y/o internos, asistencia integral y/o parcial de enfermos. f) **CENTRO DE DIAGNÓSTICO:** Organizar, administrar, implantar y promover, consultorios, centros, clínicas, sanatorio, laboratorios, farmacias y toda otra entidad dedicada a la protección de la salud y al diagnóstico, tratamiento, prevención y rehabilitación de las enfermedades y todo tipo de traumatismos. Las prestaciones en sus diversas formas, incluidos los prepagos médicos y farmacéuticos, las de servicios administrativos, estadísticas y de auditoría para la asistencia médica, odontológica, bioquímica, veterinaria, fitofarmacéutica, farmacéutica y afines de atención voluntaria, destinada a la atención de particulares, obras sociales, cooperativas, empresas comerciales y/o de seguros, ya sean de medicina prepaga o por otros sistemas. Estos servicios, en los casos que corresponda, así como la dirección técnica estarán a cargo de profesionales con título habilitante conforme la legislación vigente o a la que se dicte en el futuro. No obstante, podrá también desarrollar otra actividad lícita que tenga relación directa o indirecta con sus objetos principales, considerándose que esta enumeración es de carácter enunciativa y no limitativa.- 4) **PLAZO:** 99 años.- 5) **CAPITAL:** \$ 50.000 (pesos cincuenta mil), por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 25% integradas: El Sr. Sebastián Medina Guardia suscribe 25.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso (\$1) valor nominal cada una. El Sr. Mariano Molina Mrad, suscribe la cantidad de 25.000 acciones ordinarias escriturales de un peso (\$1) valor nominal cada una.- 6) **ADMINISTRACIÓN - REPRESENTACIÓN LEGAL:** Administrador titular: LUCIANA BOUYSSI, DNI 33.839.036, con domicilio especial en la sede de la empresa. Administrador Suplente: Mariano Molina Mrad, DNI 24.091.551, con domicilio social en la sede de la empresa; todos por plazo indeterminado.- 7) **CIERRE EJERCICIO:** 31/12 de cada año. San Juan, 8 de Febrero de 2019. Fdo.: Analía Garcés, Secretaria. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 65.397 Febrero 13. \$ 1.590.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nro. **23.948, caratulados: "ASFA S.R.L. - TERUSI CONSTRUCCIONES S.A. UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESA S/INSCRIPCIÓN CONTRATO UNIÓN TRANSITORIA"**, se ha ordenado publicar por 1 día el presente edicto, referido al contrato de ASFA S.R.L. - TERUSI CONSTRUCCIONES S.A. UT.

CONTRATO: de fecha 10/01/2019.

MIEMBROS: ASFA S.R.L., con domicilio en Av. Córdoba Oeste 980, Local 1, Capital, San Juan, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 5360 del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 26 de Julio de 2.016, con domicilio en calle Silvio Meglioli Oeste N° 1835, Capital, San Juan y TERUSI CONSTRUCCIONES S.A., CUIT N° 30-70998473-6, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de San Juan con el número 2060 de fecha 18 de Diciembre de 2006, con domicilio legal en Av. General Mosconi 3555 Rawson, Sur, San Juan.

DENOMINACIÓN: ASFA S.R.L.- TERUSI CONSTRUCCIONES S.A. UNIÓN TRANSITORIA.

DOMICILIO: Avenida General Mosconi 3555 (Sur) Rawson, Provincia de San Juan.

OBJETO: El objeto de esta Unión Transitoria es, exclusivamente, la ejecución de la OBRA: "Barrio VILLA ESPERANZA- 160 VIV- SECTORA - DPTO. DE ZONDA", en el marco de la Licitación Pública N° 08/2018, del Instituto Provincial de la Vivienda del Gobierno de la Provincia de San Juan.

PLAZO: La duración del Presente contrato, será hasta la Recepción Definitiva de la obra objeto del presente, la finalización de todos los períodos de garantía que surjan del Contrato de Obra que se menciona en el Objeto se extenderá hasta la completa y total extinción de las obligaciones contractuales provenientes de la misma.

FONDO COMÚN OPERATIVO - PARTICIPACIÓN: Un millón de pesos (\$ 1.000.000).

REPRESENTANTES: Ana Silvia Fernández, D.N.I. N° 13.107.096, CUIT 27-13107096-4 y Patricia Giugni DNI N° 16.666.312, CUIT 27-16666312-7.

FECHA DE ESTADOS CONTABLES: 31 de Mayo de cada año. San Juan, 12 de Febrero de 2019. Fdo.: María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 65.392 Febrero 13. \$ 370.-



USUCAPIÓN

EDICTO

Octavo Juzgado Civil; autos 151.500 “FIGUEROA GÓMEZ ALBERTO AURELIO S/ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR USUCAPIÓN ABREVIADO”, sentencia: “ San Juan 25 de Julio de 2018.-

VISTO:..Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I) Admitir la demanda instaurada por los Sres. María Susana Figueroa y Alberto Aurelio Figueroa Gómez, declarando que han adquirido por posesión veinteañal el dominio del inmueble NC de origen N° 10-44-524310 – 524321 – 523331 – 523335 – 522345 – 526295 – 525305, ubicado en Callejón Mereles S/N° Albardón San Juan, cuyos límites y linderos son: Norte con parcelas N.C. 10-44-540310 y 10-44-540350 y mide 223,07 mts; al Este con Callejón Público mide 61,37 mts; al Sur con parcela NC 10-44-510350 y Callejón Mereles mide 222,42 mts. y al Oeste con parcelas NC 10-44-520280 - 10-44-529285 mide 61,79 mts; encerrando una superficie de Una Hectárea con Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con Treinta metros cuadrados (1ha 3.653,30 m2) según plano de mensura N° 10-4297-2014. Fdo.: Dr. Walter R. Otiñano. Juez.- Maira N. Elías Rubio, Abogada Firma Autorizada.

N° 65.388 Febrero 13-14. \$ 470.-

EDICTO

Quinto Juzgado Civil, autos Nro. 127.200, “Ruiz Mónica Adriana S/Adquisición de Dominio por Usucapión Abreviado”, cita y emplaza a Jacinto Saturnino, Josefa Isabel, Maria Elena, Servando Gregorio y/o herederos del bien inmueble ubicado en callejón Público, inscripto a la matrícula N° 2131, F°31, T°22, año 1976, NC N° 10-52-810600, cuyos límites medidas y Superficie son NORTE: Con N.C.10-52-830601 y NC.10-52-830610, mide 55,40mts.; SUR: Con NC.10-52-800600, mide 54,21mts.; ESTE: Con Callejón Público, mide 41,11mts.; OESTE: Con N.C. 10-52-800590, mide 39,58mts., encierra una Sup. s/M. de 2.218m2. Para

que en el termino de 3 días constados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Publíquese edictos por dos días en Boletín Oficial y un diario local. San Juan 4 de Septiembre de 2018.-

Dra. Ana Elisa Gabri Rodríguez, Firma Autorizada.

N° 65.375 Febrero 13-14. \$ 370.-

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, autos N° 101.977, "Leiva, Humberto Isidro S/ Prescripción Adquisitiva", cita y emplaza a terceros interesados en el inmueble ubicado en calle Tucumán N° 911, Departamento Albardón, sin inscripción de dominio, NC 10-42-400640, cuyos límites medidas y Superficie son NORTE: Con N.C.10-42-410650, mide 42,92mts.; SUR: Con NC 10-42-400660, mide 42,62mts.; ESTE: Con N.C. 10-42-420680, mide 7,00mts.; OESTE: Con calle Tucumán, mide 7,39mts., encierra una Sup. s/M. de 307,56m2. Para que dentro del plazo de diez días de notificados comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designará Defensor Oficial. Publíquese edictos por dos días en Boletín Oficial y un diario local. San Juan 3 de Septiembre de 2018.-Alejandra Morales, Jefe de Despacho.

N° 65.390 Febrero 13-14. \$ 350.-

SUCESORIOS

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de SANSO MIGUEL ÁNGEL (D.N.I. 7.934.221) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 168.817 caratulados "SANSO MIGUEL ÁNGEL S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario



local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293 cc y ss C.CyC. N.). SAN JUAN, 7 de Febrero de 2019. Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.

N° 65.349 Febrero 12/14. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de LORENZO LUIS GILBERTO, D.N.I. N° 7.947.852 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.190 caratulados "LORENZO LUIS GILBERTO S/ Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C. Fdo.: Dr. Luis Arancibia - Juez San Juan, 21 de Diciembre de 2018. Dra. María Alejandra Conca, Abogada Secretaria.

N° 65.363 Febrero 12/14. \$ 60.-

EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° 168.906, caratulados **"SÁNCHEZ JUAN JOSÉ S/ Sucesorio"**, cita y emplaza en él término de 30 días a herederos y acreedores de Sánchez Juan José. Publíquese edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Carlos Fernández Collado. Juez. San Juan, 26 de Diciembre de 2018. Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Prosecretario.

N° 65.358 Febrero 12/14. \$ 60.-

EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° 167.853, caratulados **"BENAVIDEZ LUCÍA AURORA Y TORRES ROGELIO VALDEMARO S/ Suceso-**

rio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de BENAVIDEZ LUCÍA AURORA Y TORRES ROGELIO VALDEMARO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernández Collado. Juez. San Juan, 10 de Diciembre de 2018. Fdo.: Paola Cassab Bianchi, Abogada Secretaria.

N° 65.350 Febrero 12/14. \$ 60.-

EDICTO

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de RAMÓN FRANCISCO SABINO OLIVERA, D.N.I.: 6.707.825 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 167.151 caratulados "OLIVERA RAMÓN FRANCISCO SABINO S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 5 de Febrero de 2019. Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.

N° 65.360 Febrero 12/14. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de ALBA LIDIA OTIÑANO D.N.I. 5.925.268 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.708 caratulados "OTIÑANO ALBA LIDIA S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 5 de Febrero de 2019. Fdo. Dra. Viviana Fuentes, Secretaria de Justicia de Paz.

N° 65.356 Febrero 12/14. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de NORMA ALICIA OCAÑA D.N.I. N° 17.991.143 a estar en derecho en el término de treinta días en **AUTOS N° 167145 caratulados "OCAÑA NORMA ALICIA S/ Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.-

Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 30 de Noviembre de 2018. Viviana Temis Costantini, Abogada Secretaria de Paz Letrada.

N° 65.330 Febrero 11/13. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de MANRIQUE RUBÉN HORACIO DNI 6.740.587 y CHIRINO NELLY IRENE DNI 3.174.560 a estar en derecho en el término de treinta días en **AUTOS N° 166.815 caratulados "MANRIQUE RUBÉN HORACIO Y CHIRINO VDA DE MANRIQUE NELLY IRENE S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf Art. 692 in fine del C.P.C- Fdo: Dr. Sergio O. Rodríguez, Juez Subrogante. San Juan, 4 de Febrero de 2019. Arturo Velert Vita, Prosecretario Auxiliar.

N° 65.335 Febrero 11/13. \$ 60.-

EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° 168.369, **caratulados "SIRENA DE RODRÍGUEZ ANTONIA ROSA Y RODRÍGUEZ PIQUERAS FRANCISCO S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de RODRÍGUEZ PIQUERAS FRANCISCO Y SIRENA ANTONIA ROSA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 6 de Febrero de 2019. Paola Cassab Bianchi, Abogada Secretaria.

N° 65.345 Febrero 11/13. \$ 60.-

EDICTO

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de RAFAEL GALVEZ, D.N.I.: 7.948.532 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 168.456 caratulados "GALVEZ RAFAEL S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.). **SAN JUAN**, 4 de Febrero de 2019.- Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.

N° 65.341 Febrero 11/13. \$ 60.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ARGELIA ELVIRA GRAMAJO, en **Autos N° 168.868 caratulados "GRAMAJO ARGELIA ELVIRA S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, aceiten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Có-



digo Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 8 de Febrero de 2019. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.

N° 65.339 Febrero 11/13. \$ 60.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de LANA FRANCISCO Y GÓMEZ RAQUEL FERNANDA, en Autos N° 168.455, caratulados: "LANA FRANCISCO Y GÓMEZ RAQUEL FERNANDA S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.

Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 5 de Febrero de 2019. Dr. Juan Carlos Pandiella, Secretario de Cámara.

N° 65.333 Febrero 11/13. \$ 60.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de RODRÍGUEZ MIRANDA CLAUDIA EDITH, en Autos N° 168.819, caratulados: "RODRÍGUEZ MIRANDA CLAUDIA EDITH S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria

que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.

Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 6 de Febrero de 2019.- Julio Sebastián López Balaguer, Firma Autorizada.

N° 65.334 Febrero 11/13. \$ 60.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de Nydia Margarita Prado, en Autos N° 22.036, caratulados: "PRADO, NYDIA MARGARITA S/ Proceso SUCESORIO".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 12 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dr. Fernando Vargas- Juez. Dr. Sergio A. Názara, Firma Autorizada.

N° 65.365 Febrero 13/15. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAMIS, ROSARIO ANA D.N.I. N° 4.188.771 y de CARRION, JUAN ANTONIO D.N.I. N° 6.762.282 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 167.779 caratulados "CARRION JUAN ANTONIO Y RAMIS ROSARIO ANA S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondiesen a ferias judiciales Conf. Art. 692 in fine del



C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 1 de Febrero de 2019. Dr. Arturo Velert Vita, Prosecretario Auxiliar.

N° 65.396 Febrero 13/15. \$ 60.-

EDICTO

El Sr. **Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/la/los Sr./Sra./Sres. Luna, Andrés Saturnino D.N.I. N° 6.751.729 **en autos N° 168.670, caratulados: "LUNA ANDRÉS SATURNINO S/ Sucesorio"**. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 7 de Febrero de 2019. Nicolás Ricardo Pontoriero, Abogado Secretario.

N° 65.367 Febrero 13. \$ 60.-

EDICTO

El Sr. **Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. LEYTON RAMONA DEL LUJÁN, D.N.I. N° 11.089.415, **en autos N° 168.148, caratulados: "LEYTON RAMONA DEL LUJAN S/ Sucesorio"**, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -Conf. Art. 2340 del C.C. y C- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 7 de Febrero de 2019. Dra. Carolina Diumenjo, Firma Autorizada.

N° 65.369 Febrero 13. \$ 60.-

EDICTO

El Sr. **Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por el causante Sr./Sra./Sres. ACENSIÓN ROSA FLORES, D.N.I. N° 4.214.259 **en autos N° 168.738, caratulados: "FLORES ACENSIÓN ROSA S/ Sucesorio"**, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -Conf. Art. 2340 del C.C. y C-. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 11 de Febrero de 2019.- Dra. Carolina Diumenjo, Firma Autorizada.

N° 65.384 Febrero 13. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARÍA STORNILO D.N.I. 93.974.035 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.601 caratulados "STORNILO MARÍA S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local- San Juan, 5 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.

N° 65.389 Febrero 13/15. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de ALFREDO REMIGIO GIL DÍAZ D.N.I. 6.735.349 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.442 caratulados "GIL DÍAZ ALFREDO REMIGIO S/ Sucesorio (CUERDA FLOJA CON AUTOS N° 76.310 SABIO PURA CONCEPCIÓN- SUCESOR)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación- y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 5 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dra. Viviana Fuentes, Secretaria de Justicia de Paz.

N° 65.387 Febrero 13/15. \$ 60.-

**EDICTO**

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **JULIO ALBERTO CUMELLA**, D.N.I. 11.452.133 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 168.911 caratulados "CUMELLA JULIO ALBERTO S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). **SAN JUAN**, 11 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.

N° 65.376 Febrero 13/15. \$ 60.-

EDICTO

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **TERESA ANSELMA CEPEDA**, D.N.I.: 9.970.881 estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 163.983 caratulados "CEPEDA TERESA ANSELMA S/ Sucesorio (CONEX. CON EXP. N° 112.478)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.).

SAN JUAN, 5 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.

N° 65.370 Febrero 13/15. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de **MARÍA CRISTINA ZOPPI** D.N.I.

9.971.078 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.576 caratulados "ZOPPI MARÍA CRISTINA S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. **SAN JUAN**, 6 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dra. Romina Nacusi, Prosecretaria.

N° 65.378 Febrero 13/15. \$ 60.-

EDICTO

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **VAZQUEZ EDUARDO Y TELLO JULIA HAYDEE** **en autos N° 166.603, caratulados "VAZQUEZ EDUARDO Y TELLO JULIA HAYDEE S/ Sucesorio"**. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. **SAN JUAN**, 6 de Febrero de 2019. Fdo.: Dr. Eduardo D. Riveros, Prosecretario.

N° 65.393 Febrero 13. \$ 60.-

**RECAUDACIÓN MES DE
ENERO DE 2019**

Publicaciones	\$	100.314,00
Impresiones	\$	86.958,00
Venta Boletines Oficiales	\$	1.290,00
Total	\$	188.562,00

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	13.500,00
Impresiones.....	\$	--
Venta Boletines Oficiales.....	\$	640,00
Total.....	\$	14.140,00

12-02-19